

SVG
Expediente: XXX/20XX
A petición de: EMRS
Agraviada: ella misma
Asunto: Recomendaciones

Villahermosa, Tabasco, a XX de XXX del 20XX

DR. FVP
FGE DE TABASCO
Presente.

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 7, 10, fracciones III y IV, 19, fracción VIII, 69, 71 y 74 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de petición número XXX/20XX, relacionado con el caso presentado por la C. EMRS, atribuibles a servidores públicos de la FGET de Tabasco.

I. Antecedentes

2. El XX de XXX de 20XX, esta Comisión, recibió el escrito de petición presentado por la C. EMRS, quien señaló presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de sí misma, atribuibles a Servidores Públicos adscritos a la PGJ del Estado de Tabasco (actualmente FGET de Tabasco), JSP de PI, Tabasco. Escrito que a la letra menciona lo siguiente:

2.2 *“...Manifiesto ser la C. EMRS, expresando que el día viernes XX de XXX del presente año, alrededor de las siete treinta horas, encontrándome circulando a bordo de mi vehículo junto con mi menor hija de ocho años, saliendo del fraccionamiento las XXX, calle XX, ciudad de XXX, en esos momentos se me acercó una persona quien me indicó que me orillara pues harían una revisión, al decirme que iban a checar la cajuela de mi auto, me salí del vehículo, al salir de mi auto esta persona me dijo que tenía una orden de aprehensión que desconocía el asunto, ya que simplemente le habían pedido la colaboración y que tenía derecho a realizar una llamada seguidamente me llevaron a un lugar del que desconozco su identidad, horas después llegaron a buscarme los elementos de la PGJ de Tabasco.*

2.3 *Comenzando el traslado de mi persona hacia el estado de Tabasco, por parte del personal de la PGJ del Estado de Tabasco estos me manifestaron que ellos simplemente estaban para recibir órdenes cuando les cuestionaba el porqué de mi detención, comenzando dicho traslado a la ciudad de V alrededor de las 23:30 horas del día XX de XXX del año 20XX, arribando a la ciudad de Villahermosa alrededor de las 15:30 horas durando el traslado alrededor de 16:00 horas, llegando a las instalaciones del a PGJ del Estado de Tabasco, en donde me introdujeron en los separos de dicha institución, permaneciendo en tales separos alrededor de una hora con treinta minutos en donde posteriormente fui trasladada al CRESET. No omitiendo manifestar que durante todo el transcurso del traslado de los servidores públicos en comento me mantuvieron incomunicada sin decirme a dónde me llevaban ni el porqué de mi detención, no llevaban dinero, no me dicen de qué me acusan, quién me acusa, le pregunto al comandante donde me van a trasladar no me quiere decir, que me llevaban al reclusorio ellos llegan a XXX y no llevaban dinero y nos quedamos a dormir en la gasolinera de Campeche, ya que no llevaban ni un peso, me requieren el viernes y salimos el viernes a las 11 de la noche, el viernes nos quedamos a dormir en la*

gasolinera, al amanecer del sábado tuve que hacer una llamada para que mis familiares me depositaran a la cuenta de la C. MIUV, quien era uno de los servidores públicos de la PGJ de Tabasco, que me trasladó, haciendo tiempo con dolo para ingresarme al reclusorio a las cuatro de la tarde del sábado XX de XXX del 20XX, y no poderme defender, en varias ocasiones le pregunté al comandante a dónde me iban a trasladar y me dijo que no estaba autorizado en decirme absolutamente nada, me lleva al MP y de la misma manera, no me dicen de que me acusan, simplemente se suben a la camioneta y me dicen que me suba y me trasladan al reclusorio y el día lunes, salí en libertad y el martes busco un abogado y el miércoles XX de XXX estoy conociendo mi expediente, violando todas mis garantías, todos mis derechos siendo todo lo que tengo que manifestar.

- 2.4 Estos mismos actos fueron repetidos en agravio de mi persona, ya que al estar en la PGJ, en ningún momento personal alguno se entrevistó conmigo para darme a conocer mi situación jurídica ni mis derechos. Inconformándome así por estos actos en mi persona.
- 2.5 Al encontrarme en el interior del CRESET supe que me acusaban de fraude, siendo hasta el día miércoles XX de XXX del presente año en que tuve acceso a mi expediente radicado en el JSP de primera Instancia en el M de C, Tabasco bajo el número XXX/20XX, del cual al conocer del mismo se deriva mis principales inconformidades.
- 2.6 Inconformándome en contra de la Licenciada RMLM quien se ostenta como Agente del MP Investigador encargada de la integración de la indagatoria AP-VHSA—XXX-X-XX/20XX, quien desde el mes de XXX del año 20XX en el que recibe la denuncia planteada por los CC. SAG y MMH en ningún momento me notifica que era parte de mencionado procedimiento de investigación, privándome con ello de mis derechos a la legalidad, Audiencia y Seguridad Jurídica, puesto que al no darme por enterada de manera formal e institucionalmente de la investigación que se seguía en mi contra por el posible delito de fraude, no hice goce de mis garantías como probable inculpada.
- 2.7 Negligencia que también se nota de manera lógica pues en ningún momento se deja ver que se presentó actuaciones como probable responsable inculpada en dicho expediente de Averiguación previa, seguidamente me inconformo en contra del Licenciado CM, quien se ostenta como el Agente de MP de la Mesa Revisora de la PGJ del Estado, así también del Agente del MP adscrito a la mesa determinadora del cual desconozco su nombre, ya que son los encargados de dar seguimiento y consignar la mencionada indagatoria a pesar de las deficiencias que esta presentaba.
- 2.8 En sentido similar mi inconformidad se extiende hacia la Maestra en Derecho **GVB** quien se ostenta como **JSPPI del MC**, Tabasco, la cual al recibir la Averiguación Previa en mención, inmediatamente le da entrada mediante el expediente número XXX/20XX y dicta orden de aprehensión en mi persona en auto de fecha XX de XXX de 20XX, sin el fundamento jurídico para hacerlo a pesar de percatarse de la carente y deficiente actuación en contra de mi persona por parte del Representante Social, no así sin fundamento alguno dictaminó en mi persona el auto de formal prisión inconformándome así en contra de estas actuaciones de esta juzgadora en agravio de mi persona.
- 2.9 Dirigiendo nuevamente mi inconformidad en contra de la negligente actuación de los Servidores Públicos adscritos a la PGJ del Estado de Tabasco, pues en SAMPI quedó plasmada mi denuncia bajo la indagatoria XXX/20XX, por el incumplimiento de pensión alimenticia derivada de una resolución de carácter judicial, integrando de manera irregular el expediente de averiguación previa el representante social en turno ya que hasta la presente fecha no se le ha dado seguimiento ni tampoco la ha consignado a sabiendas de tratarse de un delito que cubre primeras necesidades como la alimentación y vestido para mi menor hija, notando también parcialidad hacia la parte inculpada a pesar de saber que este hecho deriva de una resolución jurisdiccional confirmada en segunda instancia...”

3. El XX de XXX de 20XX, la licenciada MSML, en ese entonces Directora de Quejas y Orientación de la CEDH, turnó a la SVG el expediente de queja número XXX/20XX, para su calificación, integración, análisis y posterior resolución.
4. El XX de XXX del 20XX, se emitió un acuerdo de calificación de queja como presunta violación a derechos humanos.
5. El XX de XXX de 20XX, la licenciada CGGC en ese entonces VA de este Organismo Público, elabora un acta circunstanciada en la cual asentó lo siguiente:

5.1 "...que siendo la hora y fecha antes señalada compareció la C. EMRS, quejosa en el expediente de queja citado al rubro superior derecho y quien tiene personalidad jurídica debidamente acreditada en autos, misma que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para darle a conocer el estado de su expediente de queja, por lo que seguidamente la suscrita procede a notificarle la admisión de la instancia mediante el oficio número CEDH/XV-XXX/20XX misma que se le entrega y da lectura y manifiesta entender completamente...(Sic)".

6. El XX de XXX del 20XX, el licenciado EGS, en ese entonces SVG de este Organismo Público, mediante el oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, solicitó a la licenciada LCSP, en ese entonces D de los DH de la PGJ del Estado de Tabasco, actualmente FGE de Tabasco, remita el informe de ley correspondiente.
7. El XX de XXX del 20XX, el licenciado EGS, en ese entonces SVG de este Organismo Público, mediante el oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, remitió la incompetencia referente a los actos del **JSPPI del DJC**, Tabasco, al Magistrado Presidente JJPS, Presidente del H, TSJ y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco.
8. El XX de XXX de 20XX, el licenciado EGS, en ese entonces SVG de este Organismo Público, mediante el oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, notificó a la C. EMRS, la incompetencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para conocer de la petición del **JSPPI del DJC, Tabasco**.
9. El XX de XXX de 20XX, la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público, elabora un acta circunstanciada en la cual asentó lo siguiente:

9.1 "...Que siendo la hora y fecha señalada comparece ante la suscrita la C. EMRS, peticionaria del expediente en que se actúa, a quien en este acto la que suscribe le hace entrega del oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, donde se notifica la declinatoria al TSJ del Estado de Tabasco, referente a los actos del **JSPPI del DJC**, Tabasco, mismo que la peticionaria recibe y signa la copia, misma que se agrega al presente expediente para que surta sus efectos legales correspondientes..."

10. El XX de XXX de 20XX, la licenciada RASN, SVG de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada que a la letra dice:

10.1 "...Que siendo la hora y fecha antes mencionada, la suscrita se constituyó en compañía de la señora EMRS, en las instalaciones de la PGJ del Estado de Tabasco, concretamente en la **SA del MP**, en donde previa identificación de mi parte como personal de este Organismo Público, fuimos atendidas por el licenciado RCH, titular del turno vespertino de la agencia, a quien le hice saber que el motivo de mi visita era con la finalidad de que la peticionaria entregara un oficio simple solicitando copias certificadas de la averiguación previa número VHSA-XDA-XXX/20XX, por lo que en este acto el Representante Social acepta el oficio, mencionando que cuando la agraviada acudió anteriormente a la agencia, le señaló que en el escrito no acreditaba su interés jurídico, agregando que en ningún momento se negó a recibir el escrito de la señora EMRS. Posteriormente, pero siendo las 17:26 horas, de la fecha del encabezado, me trasladé a la Dirección de Derechos Humanos de la PGJ del Estado de Tabasco, con la finalidad de

entregar el oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, con motivo de hacer entrega del primer requerimiento a la autoridad mencionada, mismo que se anexa al expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales correspondientes...”

11. El XX de XXX de 20XX, mediante oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, se envió primer requerimiento a la licenciada LCSP, en ese entonces D de los DH de la FGET de Tabasco.
12. El XX de XXX del 20XX, se recibió en este Organismo Público el oficio número PGJ/DDH/XXX/20XX, suscrito por la licenciada LCSP, otrora D de los DH de la FGET de Tabasco, mediante el cual adjunta el oficio número XXX/20XX, signado por la licenciada RMLM, Agente del MP Investigador adscrita a la Cuarta Agencia al CAMVI, en la cual asentó lo siguiente:

12.1 “...En cumplimiento al oficio número PGJ/DDH/XXX/20XX, mismo que se encuentra relacionado con la queja número XXX/20XX, en donde resulta ser quejosa la C. EMRS, por lo que se solicita que se informe lo siguiente.- a).- Que se indique si dio a conocer y explicó los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la C. EMRS. b).- Indique si se llevó acabo mínimas para proteger y hacer valer los derechos de la C. EMRS. c).- Indique que actuaciones se han llevado a cabo dentro de la indagatoria en referencia. d).- Que se manifieste y/o exprese lo conducente en cuanto a lo que refiere la quejosa, en su escrito de queja. Por lo que le informo con respecto a cada uno de esos puntos que esta representación social realizó toda y cada una de los medios legales para que la probable inculpada, compareciera ante esta autoridad, por lo que no se logró que compareciera toda vez que la quejosa no se encontraba en el Estado de Tabasco, lo cual se comprueba con lo relatado en su queja ya que esta indica que fue detenida en el Estado de XXX...”(Sic)

13. El XX de XXX de 20XX, se recibió en este Organismo Público el oficio número PGJ/DDH/XXX/20XX, suscrito por la licenciada LCSP, en ese entonces D de los DH de la FGE de Tabasco, mediante el cual envía el oficio número PGJ/DGPUI/UAJ/XXX/20XX, signado por el Cor. Cab. y Lic. JECG, DG de la PI, mediante el cual remite el informe solicitado:

13.1 “...Por este conducto y en atención a su similar número **PGJ/DDH/XXX/20XX**, relativo a la queja XXX/20XX presentada ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por la C. EMRS, donde solicita un informe detallado, en virtud de lo anterior me permito informar que el día XX de XXX del año en curso, elementos de la Policía Ministerial e Investigadora del estado de XXX, le dieron cumplimiento al oficio de colaboración PGJ/SI/UAJ/DGPI/XXX/20XX, de fecha XX de XXX del presente año, derivado de la orden de aprehensión, de oficio XXX/J, de fecha XX de XXX del 20XX, del expediente XXX/20XX, del **JSP del estado**, por lo que se realizó el traslado de la hoy quejosa el día XX de XXX del año en curso, por elementos de esta PI los CC. CGR y RHD, quienes de manera inmediata remitieron a la hoy quejosa al Centro de Reinserción Social del Estado, a disposición de la autoridad que la requería con oficio PGJ/DGPI/XXX/20XX...” (Sic)

14. El XX de XXX de 20XX, la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada que a la letra dice:

14.1 “...Que siendo la hora y fecha antes señalada, compareció la C. EMRS, peticionaria de la presente queja, por lo que se procede en voz alta y clara al leer los informes rendidos por la autoridad, por lo que en el uso de la voz la peticionaria menciona lo siguiente: Que no estoy de acuerdo con el informe que me fue leído, en cuanto lo que contesta el MP lo que dice no es cierto ya que yo he demostrado ante **el JSP** que yo desde el 20XX, dejé de vivir en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo tanto el que se me haya requerido como menciona el MP es una mentira, ya que el lugar donde enviaron los citatorios es propiedad del papá de mi hija y pueden verificarlo que ahí trabaja él y lo que hicieron ellos fue con dolo y con conocimiento, tanto del MP como de las personas que me demandan violando mis garantías, mis derechos, ya que nunca tuve conocimiento de ese expediente, ni la demanda, ya que dice ella que se dirigió conforme a derecho, a mí que me demuestre en que momento le firmé de recibido algún citatorio alguna conciliatoria, para que ella

pueda decir que todo se hizo legalmente, referente a la PI, me manda citatorios en Villahermosa, y me manda a traer desde la Ciudad de XXX, actuando con dolo ahí si sabía dónde vivía, ahí si sabía dónde tenía mi dirección, cuando me pudiste haber enviado los citatorios, a mi domicilio, para poderme defender mandas a la PGR a buscarme y no mandas ni un peso para mi traslado al llegar ellos y regresar a la ciudad de Villahermosa, no llevaban dinero, no me dicen de que me acusan, quién me acusa, le pregunto al comandante donde me van a trasladar no me quiere decir, que me llevaban al reclusorio ellos llegan a Mérida y no llevaban dinero y nos quedamos a dormir en la gasolinera de XXX, ya que no llevaban ni un peso, me requieren el viernes y salimos el viernes a las 11 de la noche, el viernes nos quedamos a dormir en la gasolinera, al amanecer del sábado tuve que hacer una llamada para que mis familiares me depositaran a la cuenta de MIUV y exhibo mi ficha de depósito, haciendo tiempo con dolo para ingresarme al reclusorio a las cuatro de la tarde del sábado XX de XXX del 20XX, y no poderme defender, en varias ocasiones le pregunté al comandante que si a dónde me iban a trasladar y me dijo que no estaba autorizado en decirme absolutamente nada, me lleva al MP y de la misma manera no me dicen de que me acusan, simplemente se suben a la camioneta y me dicen que me suba y me trasladan al reclusorio y el día lunes, salí en libertad y el martes busco un abogado y el miércoles XX de XXX estoy conociendo mi expediente, violando todas mis garantías, todos mis derechos, siendo todo lo que tengo que manifestar..." (Sic)

15. El XX de XXX de 20XX, la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada que a la letra dice:

"...Que siendo la hora y fecha señalada comparece ante la suscrita la C. EMRS, peticionaria del expediente en el que se actúa, quien en este acto entrega copia simple de un recibo expedido por un cajero automático del Banco Nacional de México, previo cotejo con su original, copias simples de las escrituras del domicilio en donde la autoridad la citaba, a efecto de demostrar que son propiedad del papá de su hija, así como copias simples de 04 fotografías del domicilio donde labora su exesposo y documento signado por la licenciado LLR, Directora General del Colegio XX, A. C. XXXI, demostrando que su menor hija es alumna de esta institución desde el curso escolar 2011-2012. De igual forma, procede a señalar el nombre de la persona que se presentará ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de XXX, a rendir su testimonio en relación con los hechos, resultando este LNRH..." (Sic)

16. El XX de XXX de 20XX, la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada que a la letra dice:

16.1 "...Que siendo la hora y fecha señalada comparece ante la suscrita la C. EMRS, peticionaria del expediente en el que se actúa, quien en este acto entrega copia simple de los autos del Juicio de Amparo XXX/20XX-IV, del índice del JS de D del ET, promovido por EMRS, contra actos de la Juez Sexto penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco..."

17. El XX de XXX de 20XX, la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada que a la letra dice:

17.1 "...Que siendo la hora y fecha señalada comparece ante la suscrita la C. EMRS, quien acude a efecto de conocer el estado que guarda el expediente, a quien en este acto se le hace saber que se le concede un término de 10 días naturales para la aportación de medios de prueba, para robustecer su dicho, con lo cual se encuentra conforme..." (Sic)

18. El XX de XXX de 20XX, la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público, elaboró un acta circunstancia, en la cual asentó lo siguiente:

18.1 "...Que siendo la hora y fecha antes señalada, compareció la peticionaria con la finalidad de hacer entrega de copias certificadas de la resolución de expediente XXX/20XX, ante el **JSP de PI del DJC**, Tabasco, constante de 797 fojas útiles, y siendo todo lo actuado se da por terminada la presente acta." (Sic)

19. El XX de XXX 20XX, mediante el oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, signado por el licenciado TRL, en ese entonces encargado del despacho de la SVG de este Organismo Público, envió segundo requerimiento.
20. El XX de XXX de 20XX, mediante el oficio número CEDH/2V-XX/20XX, de fecha XX de XXX del 20XX, el licenciado TRL, en ese entonces encargado del despacho de la SVG de este Organismo Público, solicitó colaboración al **JCP de PI del DJC**.
21. El XX de XXX de 20XX, mediante el oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, se solicitó ampliación de informes a la licenciada LCSP, otrora D de los DH de la FGE de Tabasco.
22. El XX de XXX de 20XX, el licenciado TRL, en ese entonces SVG, elaboró un acta circunstanciada, que a la letra dice:
- 22.1 "...que siendo la hora y fecha antes señalada compareció ante este Organismo Público la C. EMRS, peticionaria en el expediente citado al rubro superior derecho para efectos de manifestar que en la Dirección de Averiguaciones Previas de la FGE de Tabasco, se inició la averiguación previa número AP-DGI-XXX/20XX en contra de todos los servidores públicos que tuvieron que ver con mi irregular detención el di XX de XXX de 20XX..."(SIC)
23. En fecha XX de XXX de 20XX, se recibió el oficio número XXX, signado por la M.D. TELO, Jueza Cuarto Penal del municipio del Centro, Tabasco.
24. El 09 de XXX de 20XX, el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada en la cual asentó lo siguiente:

24.1 "Que siendo la hora y fecha antes señalada, me constituí en las oficinas que albergan **el JCP del M de C, Tabasco**, para efectos de solicitar acceso a la causa penal número XXX/20XX, con el fin de tomar datos de las constancias que integran la averiguación previa número AP-VHSA-XDA.-XXX/20XX, siendo atendido por la M.D. TELO, titular de dicho Juzgado, quien después de saber de la razón de mi visita, me informó que el expediente antes citado se encontraba en sigilo del Juzgado, pero por colaboración con este Organismo Público, me pondría a la vista el expediente antes citado, en el cual procedí a tomar datos de las constancias que integran la averiguación previa **AP-VHSA-XXDA.XXX/20XX**, en la que observé entre otras cosas lo siguiente; Dicha indagatoria se inicia el día **XX de XXX de 20XX**, por la denuncia de la C. EMRS en agravio de su menor hija EAAR y en contra del C. JCAG. **El XX de XXX de 20XX**, rinde su declaración ministerial la C. EMRS, asistida por su abogado particular el Licenciado OMJA. **El XX de XX de 20XX**, rinde declaración ministerial como testigo de cargo la C. ILM. **El XX de XXX de 20XX**, rinde declaración ministerial como testigo de cargo la C. CJS. **El XX de XXX de 20XX**, comparece la denunciante EMRS, asistida por el asesor jurídico de oficio Licenciado DSM, ocasión en la que aporta diversas documentales como son estados de cuenta de la institución Banamex y nombra como nuevo abogado particular al Licenciado MGG. **El XX de XXX de 20XX**, se elabora constancia de documentos, en los que se hace constar que se agregan diversas documentales aportadas por la denunciante EMRS, consistente en diversos estados de cuenta. **El XX de XXX de 20XX**, rinde declaración ministerial como inculpado el C. JCAG. **El XX de XXX de 20XX**, comparece la denuncia EMRS, para nombrar como nuevo domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle XXX número XXX, Colonia XXX de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. **El XX de XXX de 20XX**, se emite acuerdo de inspección ministerial de objeto, para verificación del domicilio ubicado en la calle XXX número XXX, Colonia XXX de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. **El XX de XXX de 20XX**, se efectúa inspección y verificación del domicilio de la ofendida EMRS, el ubicado en la calle XXX número XXX, Colonia XXX de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. **El XX de XXX de 20XX**, se efectúa diligencia de testimonial de descargo del C. VMH. **El XX de XXX de 20XX**, se efectúa diligencia de testimonial de descargo del C. FWB. **El XX de XX de 20XX**, comparece el inculpado JCAG. **El XX de XXX de 20XX**, comparece el abogado particular del inculpado C. JCAG, para aportar documentales, quien solicita copias

certificadas del expediente civil número XX/20XX, al Juez Tercero de lo familiar del M de C, Tabasco. **El XX de XXX de 20XX**, se acuerda solicitar al Juez Tercero de lo familiar del M de C, Tabasco, remita copias certificadas del expediente civil número XX/20XX, esto a solicitud de la parte inculpada. **El XX de XXX de 20XX**, se recibe el oficio número XXX de fecha XX de XXX de 20XX, del Juez Tercero de lo familiar del M de C, Tabasco, mediante el cual remite copias certificadas del expediente civil número XX/20XX. **El XX de XXX de 20XX**, comparece el inculpado JCAG, para efectos de realizar diversas manifestaciones y aporta diversos documentos. **El XX de XXX de 20XX**, constancia de documentos aportadas por el inculpado JCAG. **El XX de XXX de 20XX**, se emite acuerdo en el que se ordena requerir a la C. EMRS, la cantidad de \$XX,XXX.XX pesos o formule la aclaraciones correspondiente, que el inculpado JCAG, dice le prestó y no le ha devuelto, para lo cual se acuerda su comparecencia para el día XX de XXX de 20XX a las 20:00 horas. **El XX de XXX de 20XX**, se realiza inspección y fe ministerial del domicilio ubicado en la calle XXX número XX, Colonia XXX, Centro, Tabasco. **El XX de XXX de 20XX**, constancia de no comparecencia de la C. EMRS. **El XX de XX de 20XX**, comparece el inculpado JCAG. **El XX de XXX de 20XX**, constancia de documentos aportados por el inculpado JCAG. **El XX de XXX de 20XX**, se emite acuerdo de cita conciliatoria a las partes, para el día XX de XXX de 20XX, se gira el oficio número XXX/20XX al inculpado JCAG y el oficio XX/20XX a la C. EMRS. **El XX de XXX de 20XX**, a la que sólo comparece el inculpado JCAG y no así la ofendida C. EMRS. **El XX de XXX de 20XX**, se determina la indagatoria por el delito de incumplimiento de las obligaciones familiares en contra del inculpado JCAG y en agravio de su menor hija EAAR, representada por la C. EMRS... (Sic).”

25. El XX de XXX de 20XX, se recibió en este Organismo Público el oficio número FGE/DDH/XXX/20XX, suscrito por la licenciada LCSP, en ese entonces D de los DH de la FGE de Tabasco, mediante el cual rinde un informe en que se brinda acceso a personal de este Organismo Público a las constancias de la averiguación previa DGI-XX/20XX.
26. El XX de XXX de 20XX, el licenciado TRL, otrora SVG de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada, donde asienta lo siguiente:

26.1 “...Que siendo la hora y fecha antes señalada, me constituí en la Dirección de Averiguaciones Previas de la FGE de Tabasco, para efectos de revisar la indagatoria número **AP.-DG-I-XX/20XX**, por lo que en ese lugar fui atendido por la M.D. TDC, Agente del MP Investigador Adscrita a esa Dirección, por lo que una vez que me fuera puesta a la vista la Averiguación Previa antes citada, observé entre otras cosas lo siguiente: Se inicia el día **XX de XXX de 20XX**, por la denuncia de la C. EMRS, en su agravio por hechos de posibles caracteres delictuosos y en contra de quien o quienes resulten responsables. **El XX de XXX de 20XX**, rinde su declaración ministerial como ofendida la C. EMRS, siendo asistida por la Licenciada ARC asesora jurídica de oficio. **El XX de XXX de 20XX**, constancia de documento aportados por la **C. EMRS**, entre ellas copia de una ficha de depósito por la cantidad de **\$X,X0.00 pesos (XXXXXX pesos)** de la cuenta bancaria número **XXX** a favor de la **C. MIUV**, sucursal alta brisa, XXX, sucursal XXX de fecha **XX de XX de 20XX**. **El XX de XXX de 20XX**, comparece la ofendida EMRS, para efectos de exhibir copias certificadas del juicio de amparo número XX/20XX-IV, radicado en el JS de D del ET, así como también exhibe recibo de agua de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de XXX de fecha XX de XXX de 20XX con número XXX expedido a su favor en el cual se encuentra anotado el domicilio ubicado en la calle XX número XX por la XX y XX A del Fraccionamiento las XX de la Ciudad de XXX, para demostrar que en ese lugar tiene establecido su domicilio, fue asistida por la asesora jurídica de oficio Licenciada MGR. **El XX de XX de 20XX**, comparece la ofendida EMRS, para efectos de exhibir y aportar diversos documentos con el fin de acreditar cuál es su domicilio exhibiendo un depósito de ingreso laboral y pago de fianza en JSP, Recibo de servicio de Luz Eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad de fecha XX de XXX de 20XX, el cual tiene anotada la siguiente dirección calle XX número XX entre la calle XX y XX del Fraccionamiento las XXX de la Ciudad de XXX, así como recibo de teléfono de México S.A.B a favor de la C. EMRS, del mes de XXX del año 20XX, del número XXX en el que se aprecia la siguiente dirección calle XX número XX entre la calle XX y XX del Fraccionamiento las XXX de la Ciudad de XXX . **El XX de XXX de 20XX**, comparece la ofendida EMRS, para efectos de anexar copias certificadas del expediente penal número XX/20XX constante

de XX fojas. **El XX de XX de 20XX**, se hace constar que se agregan a la indagatoria copias certificados del expediente penal número XX/20XX. **El XX de XXX de 20XX**, comparece la ofendida EMRS, para efectos de agregar copias fotostáticas del boleto de viaje para efectos de comprobar sus gastos. **El XX de XXX de 20XX**, rinde declaración como testigo de cargo la C. MCGF. Quien declara entre otras cosas lo siguiente: "...quiero manifestar que la C. EMRS, desde hace X años, aproximadamente se y me consta que desde el XX de XXX de 20XX, la C. EMRS dejó de radicar en la Ciudad de V, Tabasco y se fue a vivir a la Ciudad de MY, ya que antes de viajar a esa Ciudad, se hizo una reunión en la iglesia donde nos congregamos debido a su despedida, reunión en la que estuvo la C. SA, que igual llega a dicha congregación, es entonces que la C. SAG, sabía que la C. EMRS, ya no tenía domicilio en esta Ciudad ...". **El XX de XX de 20XX**, se acuerda solicitar informes al Director de la PI de la FGE de Tabasco, para efectos de que informe si dentro de su plantilla labora la C. MIUV. Así como también se acuerda solicitar informes al Director de Recursos Humanos de la FG del ET, para que informe sobre el nombramiento, cargo y adscripción de los CC. CGR, RHD y C. MIUV. **El XX de XX de 20XX**, se acuerda solicitar informes al Director de la PI de la FGE de Tabasco, para efectos de que informe si los viáticos signados con motivo del traslado de la C. EMRS de la Ciudad de XXX a esta Ciudad de V, Tabasco, por elementos a su cargo, fueron sufragado por esta institución, en caso afirmativo deberá enviar copias cotejadas de los documentos. **El XX de XXX de 201XX**, se hace constar que se recibe el oficio número PGJ/DGPI/UAJ/XXX/20XX de fecha XX de XXX de 20XX, signado por el Licenciado FRG de la D de C de la FG y el oficio número DGPI/CEA/XX/20XX de fecha XX de XXX de 20XX, suscrito por el C. GLC de la Dirección de la PI. Obra agregado el oficio número PGJ/DGPI/UAJ/XXX/20XX de fecha XX de XXXe de 20XX. En el que se encuentra anotado entre otras cosas lo siguiente: Por instrucciones del DG de esta Corporación en atención a su oficio número XXX de fecha XX de XXX de 20XX, para que informe si dentro de la plantilla de personal laboral se encuentra registrada la **C. MIUV**, por lo anterior le manifiesto que la referida en líneas anteriores, si aparece registrada como elemento de esta Dirección adscrita a la Inspectoría de Recuperación de Vehículos. **El XX de XXX de 20XX**, se hace constar que se recibe el oficio número PGJ/DRFyH/XXX/20XX de fecha XX de XXXe de 20XX signado por el Licenciado MQM D de RF y R H de la PGJ del Estado de Tabasco. Obra agregado el oficio número PGJ/DGPI/UAJ/XX/20XX de fecha XX de XXX de 20XX, en el que entre otras cosas se encuentra asentado lo siguiente: que los viáticos fueron sufragados por esta institución por conducto de la DGA de esta PGJ del Estado de Tabasco, para tales efectos envió copia simple de la solicitud de viáticos a nombre de los CC. RHD, CGR y C. MIUV, JG y PI de esta Corporación. **Obra agregado el oficio número PGJ/DGPI/XX/20XX de fecha XX de XXX de 20XX**, dirigido a la DI Administrativa de la PGJ del Estado de Tabasco, en el que entre otras cosas se lee lo siguiente: por acuerdo de esta dirección hago de su conocimiento que los CC. RHD, CGR y C. MIUV, JG y PI de esta Corporación, respectivamente han sido comisionados para constituirse a la Ciudad de XXX en base al oficio de comisión PGJ/SI/UAJ/DGPI/XX/20XX de fecha XX de XXX de 20XX, para efectos de realizar el traslado de la C. EMRS a esta entidad federativa, en contra de quien existe una orden de aprehensión de oficio XX de fecha XX de XXX de 20XX, derivado del expediente penal XX/20XX por el delito de fraude, girada por el JSP de Primera Instancia de Centro, Tabasco, cometidos en agravio de la C. SA, en razón de lo anterior y por así exigirlo la secuencia del asunto a cargo de estos, ha sido autorizado para trasladarse en la unidad oficial marca Ford Tipo Pick Up color rojo modelo XXX, con placas de circulación XXX, la cual es propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco. Lo anterior para efectos de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, les proporcione dos días de viáticos y gastos de camino, así como el pago de casetas (peajes) y combustible, realizando la comisión del XX al XX de XXX de 20XX. **El 20 de XXX de 20XX**, comparece a rendir declaración la inculpada MIUV, quien manifiesta que era su deseo acogerse al artículo 20 constitucional y no rendir su declaración en ese momento, solicitando un término para presentar su declaración ministerial por escrito, por lo que se le acordó cinco días hábiles para que se presentara a rendir su declaración ministerial. **El XX de XXX de 20XX**, rinde declaración el inculpada RHD, quien señaló entre otras cosas que desconoce totalmente los hechos en cuanto al depósito bancario en el que se le relaciona e ignora de quien sea la cuenta que me menciona la ofendida y en este acto me acojo al artículo 20 constitucional, para responder cualquier pregunta que se me pueda realizar y en este acto me reservo el derecho de ampliar mi declaración con posterioridad. **El XX de XXX de 20XX**, rinde declaración el inculpada CGR, quien señaló que

después de que esta autoridad me dio a conocer el delito del que se me acusa y me notifica mis garantías en primer lugar en cuanto a los hechos del depósito bancario en donde se me pretende relacionar niego de manera categórica que yo haya sido la persona que pidiera a la señora hiciera algún depósito e ignoro quien haya sido y desconozco completamente es todo lo que tengo que declarar, me acojo al artículo 20 constitucional y no voy a contestar ninguna pregunta, reservándome el derecho de ampliar mi declaración con posterioridad. **Obra agregado escrito de fecha XX de XXX de 20XX**, suscrito por la C. MIUV en el que señala entre otras cosas lo siguiente: en relación a los hechos que me atribuye la C. EMRS, quiero manifestar que no son ciertos en primer lugar manifiesto a usted C. A del MP, que la suscrita fue comisionada bajo órdenes del Teniente Coronel JMSC de traslado inmediato a la Ciudad de XXX, para trasladar a una persona del sexo femenino, ya que había sido detenida en la Ciudad de XXX, así mismo nos dieron los oficios de comisión y al mando estaba a cargo el C. CGR, mi compañero de apoyo RHD y la suscrita MIUV, me encuentro adjunta la categoría, PI adscrita a la inspectoría de vehículos como apoyo, ya que para el traslado se necesitaba una persona del sexo femenino, ya que la persona a trasladar era igual del mismo sexo, esto para evitar a futuro malas interpretaciones por lo que se dice hoy ofendida. Así mismo nos comisiono los días XX y XX del mes de XXX del año 20XX, cubriéndonos los gastos de traslado con son vales de gasolina, así como viáticos, nos trasladamos a la ciudad de XXX, donde en la Procuraduría de dicha Ciudad nos pusieron a disposición a la C. EMRS, ya que aquí en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la requería el **JSP** en la causa penal XX/20XX. Así mismos salimos de la ciudad de M el día XX de XXX de 20XX, por la madrugada para poner a disposición a la C. EMRS, el cual le hicimos saber desde el momento de la entrega de disposición, cual había sido el motivo de su detención y que habíamos sido comisionados a ir por ella y al llegar a los Juzgados, le hacen saber más a fondo el motivo de su detención, en el trayecto del camino de traslado la C. EMRS, me pide el favor de que manera la podíamos ayudar para comprar artículos personales como ropa de vestir, desodorante, pasta dental, cepillo dental, toallas, talco, sandalias, papel sanitario, toallitas húmedas, peines, crema para peinar, así como para comprar alimentos. Ha como ella menciona en su declaración en el momento que la detiene la policía ministerial de XXX, no la dejan bajar su bolso y todo queda en la camioneta, lo que yo le expuse es que si en Tabasco, no tenía familiares, ella me dijo que no tenía quien la apoyara en Villahermosa, que por no portaba con ella su teléfono no podría comunicarse con su familia por el momento, y que se sentía incomoda pues la había detenido desde el XX de XXX de 20XX, y necesitaba cambiarse lo que al escuchar nuestro comandante C. CGR, que por humanidad los tres cooperáramos si queríamos apoyar a la que se dice hoy ofendida con lo que quisiéramos y preguntándole a la señora como nos devolvería lo que pudiéramos prestarle para su uso personal, ella menciona que en la ciudad de XXX, tengo un amigo el C. LNRH, no se preocupen yo les devolveré lo que me presten por apoyo hacia mi persona, ya que me encuentro sola. La de la voz le contesta no señora no se trata de esos todos somos humanos y la verdad nosotros no cobramos servicio, si no es nuestro deseo ayudarla, ya que usted nos lo está pidiendo, porque lo necesita y es un favor, solo devuélvanos lo justo, lo que usted gaste porque nosotros no pedimos dinero a cambio de un favor, fue que la C. EMRS, dijo si me regalan una llamada y me dan un número de cuenta lo que gasten en mí se lo devuelvo, fue así que mi comandante me dijo que si traía tarjeta dije que sí y que yo proporcionaría mi número de cuenta y mi nombre completo, es por eso que cada uno de nosotros, les presto XXX pesos y se hicieron la cantidad de X,XXX, pesos que fue lo justo y lo único que la hoy ofendida nos devolvió para gastos de pertenencias personales, así como lo detalle en líneas anteriores y el cual se le compraron a la señora al llegar al Municipio de XXX, llegando a la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se presentó la señora con el médico legista para la revisión y poder elaborar el dictamen médico de puesta a disposición donde no presento golpes, malos tratos y mucho menos marcas de las esposas. así mismos manifiesto que las notas de las necesidades más apremiantes de la que se dice hoy ofendida no las tengo y no se exhiben porque fueron notas simples de un súper que se ubica en la instalaciones de una gasolinera de nombre XXX de la entrada del Municipio de XXX y la ropa fue en un bazar y desde ese tiempo a la fecha yo no había tenido ningún conflicto, se me hizo fácil tirarlas y no guardarlas para comprobar que efectivamente se le apoyo a la señora C. EMRS, ya que nunca creí que esto sucedería, así mismos solicito se me señale la diligencia conciliatoria que marca nuestro código de procedimientos penales en vigor el XXX. **El XX de XXX de 20XX**, comparece la inculpada MIUV, para efectos de ratificar escrito de fecha XX de XXX de 20XX... (Sic)”

27. El XX de XXXX de 20XX, mediante el oficio número CEDH/2V-XX/20XX, se solicitó ampliación de informes a la licenciada LCSP, otrora D de los DH de la FGE de Tabasco.
28. El XX de XXX de 20XX, el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada en la cual asentó lo siguiente:

28.1 "...Que siendo la hora y fecha antes señalada, compareció la **C. EMRS**, peticionaria en el expediente citado al rubro superior derecho y quien tiene personalidad jurídica debidamente acreditada en autos, misma que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para efectos de aportar la testimonial del **C. LNRH**, Seguidamente se le acepta su declaración en torno a los hechos y procedí a tomar el atesto del **C. LNRH**, quien se identifica en este momento con credencial para votar con número XXX y clave de elector número XXX, la cual se le devuelve por ser de uso personal y se anexa en fotocopia al sumario; seguidamente de lo anterior manifiesta lo siguiente "...que conozco a la señora EMRS desde hace aproximadamente cuatro años, ya que somos hermanos de una misma congregación donde ella asiste en la Ciudad de XXX de nombre XX, pero resulta que el día viernes XX de XX de 20XX, cuando me encontraba en mi trabajo, siendo aproximadamente como a las (07:05) horas siete horas con cinco minutos, recibí llamada telefónica de la C. EMRS a mi teléfono celular, quien me informó que la habían detenido en un retén que se encontraba a en la entrada del Fraccionamiento XXX, pidiéndome que fuera para haya, porque no podía darme más explicaciones, por lo cual me trasladé a dicho lugar llegando como a los diez minutos, pudiendo percatarme que su menor hija de nombre EAAR, se encontraba encerrada y sola en el auto de la C. EM, y ella su vez encerrada en un auto particular con dos personas una del sexo femenino que se encontraba a lado de la C. EM y al volante otra del sexo masculino y afuera del carro se encontraba otra persona del sexo masculino, quien me pidió que me identificara para poderme permitir hablar un minuto con la C. EMR, después de ello le pregunté a ella porqué la había detenido, respondiéndome que lo desconocía, le pregunté si le habían dicho a esas personas que le informarían el motivo de su detención, diciéndome ella que lo único que le contestaron es que no le podían decir nada, me pidió que me llevara a su menor hija y su auto, después me impidieron seguir hablando con ella, lo cual realicé no sin antes firmarle a los Policías Ministeriales de Mérida, unos documentos donde me hacía responsables del auto de la C. EMR y de su menor hija, después de ello se la llevaron detenida, seguidamente en el transcurso de la mañana, acudí a las instalaciones de la PGJ de XXX, para solicitar más información del motivo de la detención de la C. EMRS, pero ahí me dijeron que no había ninguna persona detenida con el nombre de ella, es decir que ella no se encontraba detenida en esas instalaciones, por lo que opté por retirarme del lugar, posteriormente como las cinco de la tarde de ese mismo día XX de XXX de 20XX, regrese a las instalaciones de la PGJ de XXX en compañía de una abogada, pudiendo lograr que nos informaran que la C. EMRS, si se encontraba detenida en las instalaciones de esa Procuraduría, por lo que me retire de ese lugar para buscarle algo de ropa, algunos objetos personales y alimentos a la C. EMR, regresando por ello a esa Procuraduría como a eso de las ocho de la noche, hablando primero con el Jefe del Departamento de Detenciones de esa Procuraduría para solicitarle que me permitiera hablar con al C. EMRS, a lo que me informo que la ropa que llevaba no podía ingresarla, ya que ese lugar no era un hotel, diciéndome que lo más que me podría permitir pasar era un cepillo de diente, una botella de agua y una fruta, después de ello me permitieron hablar dos minutos con la C. EMRS, pero custodiado por dos judiciales un hombre y una mujer, ahí ella me informó que la trasladarían a esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, ya que aproximadamente a las once de la noche llegarían por ella elementos de la PI de la PGJ del Estado de Tabasco, que le habían dicho que fue detenida por el delito de fraude, después de que me dijeron los policías ministeriales que mi tiempo se había acabado, me retiré a mi domicilio, pero como a eso de las dos de la madrugada del día XX de XXX de 20XX, recibí una llamada del celular de la C. EMRS, diciéndome ella L no lo vas a creer estamos parados sin gasolina, y como su llamada me llamó la atención, le pregunté cómo es que te dejan hablar de tu celular, ¿dónde estás?, contestándome ella que viajaban para Tabasco y estando en XX a la altura de XX, le dijeron los PI de la PGJ del Estado de Tabasco, que la trasladaban, que no tenían para gasolina, que no les habían dado, que los vales de gasolina no se los cambiaron, y que ninguno de los tres Policías traían dinero para la gasolina, por lo que le pidieron dinero para la gasolina, a lo que

ella les respondió que no tenía su cartera, pidiéndole dichos policías que consiguiera dinero con sus familiares y por ello fue que le permitieron usar su teléfono, por lo cual me pidió de favor que yo le llevara \$XXX.00 pesos hasta XXX, diciéndole yo que saldría inmediatamente para ese lugar cortando comunicación con ella; después de media hora la C. EMRS, me volvió hablar por teléfono y me preguntó dónde estaba, diciéndole yo que a la salida de la Ciudad de XXX para tomar la carretera federal y me dijo, son casi cuatro horas de viaje, que no tenía caso y que podría tener problemas en mi trabajo, pidiéndome mejor que le depositara el dinero a temprana hora en el banco al número de cuenta de la PI del Sexo femenino que iba con ella atrás de la camioneta, dándome el siguiente número de cuenta XXX de la institución Bancaria Banamex, por lo que suspendí mi viaje y a las nueve de la mañana de ese día XX de XXX de 20XX, hice el depósito de \$XXXX.00 (XXX pesos 00/100 M.N.) a la cuenta antes mencionada en la sucursal que se ubica en la Plaza XXX de XXX, después de ello, le hable por teléfono a la C. EMRS, para avisarle que ya había realizado el depósito, cortando comunicación, que es todo lo que deseo manifestar al respecto...(Sic)".

29. El XX de XXX de 20XX, se recibió en este Organismo Público el oficio número SGCJP/PJE/XX/20XX, suscrito por el Lic. AMS, S G del Cde la J del PJ del E de Tabasco.

30. El XX de XXX de 20XX, el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada en el cual señala lo siguiente:

30.1 "...Me comuniqué al número telefónico XXX mismo que señaló para efectos de recibir cita la C. EMRS, peticionaria en el expediente citado al rubro superior derecho, siendo mi llamada atendida por la antes mencionada, a quien le hice saber que el motivo de mi llamada era para efectos de informarle que el expediente de mérito, sigue en integración en virtud de que se solicitó ampliación de informe a la FGE de Tabasco, ya que se requiere saber más datos para la debida integración del expediente, manifestando dicha peticionaria que entendía la situación y que estaría pendiente de ello, cortando comunicación...(Sic)".

31. El XX de XXX de 20XX, el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada que a la letra dice:

31.1 "Que siendo la hora y fecha antes señalada, me comuniqué al número telefónico XXX Extensión XX, mismo que resulta ser el número de la Dirección de Derechos Humanos de la FGE de Tabasco, siendo atendida mi llamada por la Licenciada KFVV, auxiliar de dicha dirección a quien le solicité de forma amable información en cuanto a la solicitud de ampliación de informes que se realizó a esa Dirección en el expediente de mérito, ya que hasta la presente fecha no han remitido la información solicitada, manifestándome dicha Licenciada que la información ya se le requirió al Director de la PI pero hasta la fecha no se las enviado, pero verificaría con dicha dirección de investigaciones para que a más tardar la próxima semana cortando comunicación, no sin antes agradecer la atención prestada...(Sic)".

32. El XX de XXX de 20XX, se recibió en este Organismo Público, el oficio número FGE/DDH/XXX/20XX, signado por la licenciada LCSP, otrora D de los DH de la FGE de Tabasco, mediante el cual remite el informe del DG de la PI de la FGE de Tabasco:

32.1 "...El día XX de XXX del 20XX, nos fue entregada la hoy quejosa, con oficio PMIE-XX/20XX, en las instalaciones de FE de XXX. 2.- Aproximadamente a las (2330) veintitrés horas con treinta minutos, del día XX de XXX del 20XX. 3. La hoy quejosa fue ingresada el día XX de XXX del 20XX al CRESET a las (14:59) catorce cincuenta y nueve horas, quedando a disposición del Juez Sexto Penal, dentro de la Causa Penal XX/20XX, por el delito de FRAUDE. 4. El traslado fue de manera inmediata a esta ciudad capital, donde se realizaron las trámites correspondientes y documentación necesaria para ingresar a la hoy quejosa al CRESET... "(Sic).

33. El XX de XXX del 20XX, el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público elaboró un acta circunstanciada en la cual asentó lo siguiente:

33.1“...Que siendo la hora y fecha antes señalada, me constituí en la Dirección de Averiguaciones Previas de la FGE de Tabasco, para efectos de revisar la indagatoria número **AP.-DG-I-XX/20XX**, por lo que en ese lugar fui atendido por la M.D. TDC, A del MP I A a esa Dirección, por lo que una vez que me fuera puesta a la vista la Averiguación Previa antes citada, procedí a revisar las últimas actuaciones realizadas en la misma observando entre otras cosas lo siguiente: **obra escrito de fecha XX de XXX de 20XX**, suscrito por la C. MIUV, probable responsable, mediante el cual solicita careos entre ella y la ofendida EMRS, señalando entre otras cosas que no se debe de perder de vista que mientras la denunciante manifiesta que le pedimos para la gasolina de la camioneta y dicha versión la niego, la suscrita sostiene que la cantidad depositada a mi cuenta fue por reembolso de una cantidad que se había invertido en artículos de uso personal de la que hoy se dice agraviada, dinero que invertí en calidad de préstamo hacia la hoy ofendida es decir existe una contradicción entre ambas declaraciones y para su debate y esclarecimiento es que estoy solicitando esta prueba. Así mismos no debe perderse de vista que la ofendida en ningún momento manifiesta que la hayamos obligado a hacer el depósito de dinero, por lo que no reúne los requisitos de los elementos del cuerpo del delito de extorsión ella manifiesta que y durante el traslado a este estado me dijeron que si yo tenía dinero para que le prestara, porque ellos no llevaban ningún peso, la suscrita dijo que no llevaba ningún dinero, ya que mi cartera se había quedado en mi vehículo cuando me detuvieron, en una de la gasolinera del Estado de XXX, se detuvieron y apagaron el vehículo, era aproximadamente las dos de la mañana que quedándose en ese lugar hasta que amaneció, dejándome esposada toda la noche cuando amaneció UNO DE ELLOS, me dijo que le hablara a una persona para que depositara la cantidad de xxxxx pesos a la cuenta de MIUV, como podrá apreciar la denunciante dice **PARA QUE LES PRESTARA** en ningún momento dice que la obligamos, aun cuando los hechos no fueron así, pero suponiendo sin conceder que si hubiesen acontecido, no dice que la obligamos dice claramente **PARA QUE LES PRESTARA**, además nunca dice cuál de los tres agentes le pidió prestado el dinero, ya que claramente establece uno de ellos. **El XX de XXX de 20XX**, siendo las XX:xx horas rinde declaración ministerial como testigo de cargo el C. LNRH, quien entre otras declara lo siguiente: posteriormente como a eso de las XX:XX horas del mismo día XX de XXX del año 20XX, regrese con algunos objetos personales para la C. EM entre ellos cepillo dental, un juego de ropa, una botella de agua y una fruta y hablo con el jefe del departamento encargado de las detenciones y le pido el favor de entregarles estos artículos a la Ciudadana EM, por lo que me comenta que la ropa no puede ingresar, ya que no es un hotel y que me da dos minutos para hablar con ella en presencia de dos judiciales un hombre y una mujer... Siendo aproximadamente las dos de la madrugada del día XX de XXX del año 20XX, recibo una llamada del número telefónico de la Ciudadana EM manifestándome no vas a creer, fíjate que estamos parados, que esta gente no trae dinero para la gasolina y que ninguno de ellos tres tiene dinero, me dicen que si yo tengo se los de para continuar el viaje y les comenté que al momento de detenerme mi cartera se quedó en mi auto y me dicen que si tengo algún familiar que nos dé el dinero, por lo que yo le pregunté cuánto dinero necesitaba y a dónde se lo llevaría? a lo que me dijo EMRS que se encontraba en XXX a lo que yo le contesté salgo en este momento, por lo que a la hora de llamada de EM me volvió a llamar a mi teléfono celular y me dice ya averigüé y estamos a casi cuatro horas de la Ciudad de Mérida por lo que venir y regresar te va a llevar casi ocho horas y para no tener problemas en el trabajo mejor envíalo a una cuenta que está a nombre de la judicial que me acompaña por lo que suspendo mi viaje y espero que den las nueve de la mañana y hago el depósito por la cantidad de \$XXXX,00. (XXXXXX 00/100 M.N.) en la sucursal ubicada en la plaza XXX, una vez realizado el deposito le aviso a la Ciudadana EM, que ya pueden retirar el dinero confirmándome posteriormente como a las XX:00 de la mañana que ese mismo día XX de XXX de 20XX, que retiraron el dinero y que ya le pusieron gasolina al vehículo en el que estaban trasladándola, desayunaron algo, quiero hacer mención que los depósitos que se realizan en sábado salen con fecha de lunes, por lo que el original del recibo de depósito se lo entregue a la ciudadana EM, mismo que ya exhibió en original dentro de la presente averiguación previa, siendo todo lo que deseo manifestar. **El XX de XXX de 20XX**, comparece la ofendida EMRS, para efectos de ampliar su declaración ministerial manifestando entre otras cosas lo siguiente: que vengo en este acto a ampliar mi declaración en relación a lo que declararan los ministeriales, que me aprehendieron en la Ciudad de XXX, el día XX de XXX de 20XX, como a la siete de la mañana cuando salía de mi casa y me

llevan a la PGJ de XXX entregándome con los ministeriales del Estado de Tabasco, los CC. MIUV, RHD y CGR, ese mismo día a las doce de la noche, a partir de ese momento salimos de la Ciudad de XXX, hacia Tabasco, les pregunte que si porque me detenían que a donde me iban a llevar no me dijeron nada solo escuche que el señor C le dijo a la ministerial de la Ciudad de XXX ahí te mando mi Jefe estos vales de gasolina por los que te gastaste, el señor Cástulo pregunto a esta muchacha que si me había puesto broncoda y esta le contesta que no para nada, se despidieron y salimos en ese momento, al salir me entregaron el bolso de mano en la cual llevaba yo mis identificaciones que era mi IFE y mi licencia de manejo y mi celular pasaron aproximadamente como tres horas y llegamos a la Ciudad de XXX y comentaron que ya no tenían dinero para continuar el traslado entre ellos se preguntaban si traían dinero y decían que no y me dijo el señor RHD, que si tenía yo dinero, me dijo que si alguien me pudiera depositar que le hablara yo y fue en ese momento que le llamé vía telefónica de mi celular al señor LNRH, quien es mi amigo de la congregación de la iglesia y le digo que me llevara dinero hasta XXX, pero como ya estábamos a cuatro horas de la Ciudad de XXX, mi amigo tenía que entrar a trabajar y pensando que no le iba a dar tiempo para regresar a su trabajo, así que el señor Raúl quien era el que venía manejando, le dijo a MI que si ella no tenía una tarjea a la cuenta y ella dijo que si, por lo que le vuelvo a llamar a mi amigo LNRH y le digo que me deposite al número de tarde que me dieran pero mi amigo me dijo que no podía hacer el deposito que hasta el día siguiente, lo iba a realizar, nos quedamos a dormir en la gasolinera de XXX la cual no se en donde ubica, fue hasta el día siguiente me vuelvo a comunicar con mi amigo que no había línea en la tienda OXXO y que tenía que realizarlo en el banco, ya cuando realiza el deposito mi amigo me aviso ya quedo por lo que la señora MI, fue la persona que realizo el retiro llenan gasolina y continuamos el viaje, en el Municipio de XXX a, pasamos a comer, lo cual la señora MI, pago con el dinero que había retirado, el señor R que era el conducía, hablaba al parecer con su jefe ya que le daba instrucciones, por lo que le preguntó que si adónde me iban a llevar y este me contesto que me iban a llevar a los Juzgados a declarar, ya que en todo el trayecto estuve preguntándoles a donde me iban a llevar y no me decían, la señora MI en su declaración menciona que la comisionaron el día XX y XX de XXX del 20XX, lo cual es una vil mentira, ya que la comisionan el día XX de XXX, el día en que me detuvieron y que es mentira cuando ellos dicen que cada uno de ellos me presto quinientos pesos para comprarle cepillo de dientes shampoo, que no pasamos a ningún bazar en donde no me compraron ropa y que me ubiquen en que tianguis fue que compramos ropa ya que en ningún momento me compran nada y escuche que los vales de gasolina que le había dado la Procuraduría no los recibían en ninguna parte, así mismo quiero dejar en claro que cualquier cosa en contra de mis persona, bienes y familia hago responsables a los CC. JCAG, SAG y MMH. **El XX de XXX de 20XX**, comparece la probable responsable MIUV, a quien se le hicieron diversas preguntas persona, esta señalo que no deseaba declarar, acogiéndose al artículo 20 Constitucional y que no deseaba contestar ninguna pregunta. **El XX de XXX de 20XX**, rinde declaración como persona relacionada con los hechos la C. VJO, quien declara entre otras cosas que con relación a los hechos que en este momento se me hacen del conocimiento manifiesto que los desconozco, toda vez que si es cierto que en su momento estuve como secretaria del MP en la Agencia Cuarta turno Matutino, realice las dos diligencias que obran en la averiguación previa número AP-VHSA-I-XTA.-XX/20XX, en las cuales aparezco como primer testigo, la actué por instrucciones del MP, así mismo el día de la diligencia donde aparezco como segundo testigo de asistencia, solo me las pasaban para firmar que en aquel entonces solo eran rubricas, pero en relación a los hechos los desconozco, ya que solo recibíamos instrucciones del MP para trabajar las diversas averiguaciones. **El XX de XXX de 20XX**, declara persona relacionada con los hechos la C. ZLD quien manifiesta entre otras cosas lo siguiente, que en el mes de XXX del año 20XX en el transcurso en el que fue integrada la averiguación previa AP-VHSA-I-XTA.-XX/20XX, la de la voz actuó en calidad de testigo de asistencia puesto que en ese entonces me desempeñaba como secretaria del agente del MP adscrito a la cuarta agencia y as actuaciones que realice dentro de esa indagatoria fueron bajo instrucciones del Titular de la agencia en un principio el Licenciado EARC y posteriormente hubo cambio de titular y llego a dicha agencia la Licenciada RMLM, titular a la cual le toco resolver la averiguación previa AP-VHSA-I-XTA.-XX/20XX. **El XX de XXX de 20XX**, declara la inculpada RMLM, quien declara entre otras cosas, que la indagatoria fue determinada y se envió a la mesa determinadora con fecha XX de XXX de 20XX con oficio número XX/20XX, área que es la responsable de la revisión de todas la averiguaciones en su determinación para poder ser enviadas

al Juzgado la cual después de su revisión fue convalidada para su envío a los Juzgados Penales. **El XX de XXX de 20XX**, declara como persona relacionada con los hechos, la C. LPMC, quien señala entre otras cosas que se desempeña como Agente del MP adscrito a la Mesa Revisora de control de proceso, que al momento de que entra al estudio de la indagatoria AP-VHSA-I-XTA.-XX/20XX, lo hizo de forma imparcial y con los conocimientos jurídicos que ostenta considerando que estaba acreditado el tipo penal

34. El XX de XXX de 20XX, el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada, en el cual señala lo siguiente:

34.1“...Compareció la **C. EMRS**, peticionaria en el expediente citado al rubro superior derecho y quien tiene personalidad jurídica debidamente acreditada en autos, por lo que procedí a darle a conocer el contenido del oficio FGE/DDH/XXX/20XX, por lo que después de estar enterada del contenido del mismo, esta manifestó que no estaba de acuerdo con el informe que se le dio a conocer, ya que los hechos que atribuye a los Elementos de la PI que la trasladaron desde la ciudad de Mérida, ocurrieron tal y como lo señalo en su escrito inicial de inconformidad y además su traslado no fue de forma inmediata, de igual manera solicito que las citas, notificaciones o información referente al expediente de petición número XXXX/20XX, le sea enviada vía correo electrónico el cual XXXXXX@outlook.com. Después de ello, procedí a otorgarle un término de **XX días naturales** para que manifieste su dicho. Se le hace saber que una vez integrado el expediente de queja en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el hoy Peticionario manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado...”(sic)

35. El XX de XXX de 20XX, el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada en la cual asentó lo siguiente:

35.1“...Me comunicué al número telefónico XXXXX mismo que señaló para efectos de recibir cita la C. EMRS, peticionaria en el expediente citado al rubro superior derecho, siendo mi llamada atendida por la antes mencionada, a quien le hice saber que el motivo de mi llamada era para efectos de informarle que el expediente de mérito, se encuentra en estudio para efectos de verificar que se encuentre debidamente integrado y de esa forma en su momento oportuno se emita la resolución que legalmente corresponda, manifestando dicha peticionaria que entendía la situación y que estaría pendiente de ello, cortando comunicación..”(Sic)

36. El XX de XXXX de 20XX, el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público, elaboró un acta circunstanciada, que a la letra dice:

36.1“...Me comunicué al número telefónico XXXXXX mismo que señaló para efectos de recibir cita la C. EMRS, peticionaria en el expediente citado al rubro superior derecho, siendo mi llamada atendida por la señora EMRS, antes mencionada, a quien le hice saber que el motivo de mi llamada era para efectos de informarle que el expediente de mérito, se encuentra en estudio para efectos de verificar que se encuentre debidamente integrado y de esa forma en su momento oportuno, se emita la resolución que legalmente corresponda, manifestando dicha peticionaria que entendía tal situación, pero ella requiere que ya se emita la resolución, porque necesita promover juicio de reparación de daños en contra las personas que la demandaron y las autoridades relacionadas con la presente queja, cortando comunicación...”(sic)

37. El XX de XXX de 20XX, mediante el oficio número CEDH/2V-0XXX/20XX, se solicitó ampliación de informes a la licenciada LCSP, otrora D de los DH de la FGET de Tabasco.

38. El XX de XXXXX de 20XX, se recibió en este Organismo Público, el oficio número FGE/DDH/XXX/20XX, signado por el DGA de la FGET de Tabasco, mediante la cual asentó lo siguiente:

38.1 "...Según consta en nóminas del año 20XX y hasta la presente fecha, la C. MIUV, con Categoría de PI, se encuentra laborando de manera activa, en la U A XXX.- DI de la PI, de esta FGET. (Se anexa copia de la parte de la nómina donde se encuentra incluida la antes citada para su comprobación).- Los viáticos signados a los elementos que fueron comisionados los días 21 y 22 de XXX de 20XX, para trasladarse a la Ciudad de XXX, XXX, fueron expedidos como lo marca la norma, con cargo al Presupuesto de Egresos de esta FG. (Se anexa copia fotostática de documentación comprobatoria)..." (Sic.)

39. El XX de XXXX de 20XX, se recibió en este Organismo Público, el oficio número FGE/DDH-I/0310/2016, suscrito por el licenciado WIR, Director de los Derechos Humanos de la FGET de Tabasco.

40. El XX de XXXX de 20XX, se recibió en este Organismo Público, el oficio número FGE/DDH-I/0410/2016, signado por el licenciado WIR, Director de los Derechos Humanos de la FGET de Tabasco, mediante el cual envía un oficio signado por el DG de la PI de la FGET de Tabasco mediante la cual asentó lo siguiente:

40.1 "...la C. MIUV se encuentra adscrita al Centro de P de J de H, Tabasco, anexo copia simple del cambio de adscripción. La C. MIUV si participo en el traslado de la C. EMRS, anexo copia simple del oficio de comisión, número PGJ/SI/DGPI/UJA/XXX/XXXX/20XX de fecha XX de XXX del 20XX. Los viáticos fueron sufragados por esta Fiscalía, anexo copia del trámite realizado, así como el pago de la cantidad de \$XXXX.00 pesos a la orden de la C. MIUV..." (Sic.)

41. El XX de XXX de 20XX, la licenciada LPJ VA de este Organismo Público, elaboró un acta circunstancia, en la cual asentó lo siguiente:

41.1 "...Que siendo las XX:XX horas de la fecha antes señalada, me constituí en el área que ocupa la DI de Investigaciones de la FGET, en la que después de identificarme como VA Adscrita a la Comisión Estatal de derechos Humanos, solicito al personal de dicha área me sea puesta a la vista la Indagatoria identificada con el numero AP-DGI-XXX/20XX, la cual después de realizar la búsqueda correspondiente me es puesta a la vista y de la cual después de hacer una revisión obtengo la siguiente información:

41.2 Posterior a la declaración que realizaran los probables. C. RHD y CGR, en fecha 21 y 22 de XXX de 20XX respectivamente, no obra anexa a dicha indagatoria ninguna otra declaración de dichos probables. 2.- La última actuación que obra anexa a la AP-DGI-XXX/20XX es de fecha XX de XXX de 20XX, en el cual se envía recordatorio al TSJ, a fin de que envíe la documentación (nombramiento activo de juez) que le había sido requerido a dicho tribunal con anterioridad.3.- De la revisión de la AP-DGI-XXX/20XX, se aprecia que la misma, actualmente se encuentra en integración. Una vez terminada la revisión y de haber recabado los datos anteriormente citados, procedo a hacer la devolución de la AP-DGI-XXXX/20XX al personal de la DI de Investigaciones... (Sic)".

42. El XXX de XXX de 20XX, el licenciado PSS Visitador Adjunto de este Organismo Público, elaboró un acta circunstancia, en la cual asentó lo siguiente:

42.1 Siendo las **XX:XX** horas del día en que se actúa, me constituí en las instalaciones que ocupa la **DI de I de la FGET de Tabasco**, a fin de revisar la averiguación previa número **AP-DGI/XXX/20XX**, por lo que tras esperar unos segundos soy atendida por el M.D. TDC, quien funge como Fiscal del MP adscrita a la DI de Investigación de la FGET, me identifiqué como personal adscrito a esa Comisión y le hago saber que el motivo de mi comparecencia es para llevar a cabo la revisión de la averiguación previa número **AP-DGI/XXX/20XX** , proporcionándole datos para su respectiva búsqueda, seguidamente pone a la vista del suscrito el expediente en mención y procedo a la revisión y obteniendo los siguientes datos: - - - - -

42.2 **Se aprecia** a foja XXX del tomo X de la **AP-DGI/XXXX/20XXX**, la declaración de la **C. RMLM** en la cual entre otras cosas manifiesta “Es mi voluntad manifestar que efectivamente a partir del XX de XXXX de 20XX se iniciaron mis actuaciones dentro de la averiguación previa **AP-VHSA-XTA-XX/20XX**, la cual ya se encontraba radicada en esta agencia, continuando con la integración de la averiguación previa desahogándose las diligencias que correspondencia como son orden de investigación de la policía ministerial que entre otras cosas manifestaron en su informe que la probable responsable había cerrado sus domicilios tanto en donde tenía la arrendadora de autos, como su domicilio particular, quienes investigaron con sus vecinos que dicha persona había abandonado sus domicilios y dejado de radicar definitivamente en el estado, se hicieron los requerimientos, citas y demás diligencias aclarando que en diversas ocasiones recibí instrucciones de parte de mi superior de que se siguiera tramitando la averiguación previa, posteriormente se determinó conforme a derecho con las diligencias que contaba en autos de la averiguación previa realizando el vaciado de pruebas la que era entonces una de mis secretarias ZMLD y seguidamente yo realice el razonamiento de la averiguación previa AP-VHSA-XTA-XX/20XX es decir la determinación y obviamente revisada por la suscrita y enviándose a mesa revisora con fecha XX de XXX 20XX con el oficio XXX/20XX a mesa revisora área a la que era indispensable para la revisión de todas las averiguaciones previas en su determinación para ser enviada a los juzgados, fue lo último que yo supe de la presente averiguación previa. Ahora quiero aclarar que la averiguación previa fue revisada por diversas autoridades tales como la mesa revisora la cual está integrada por expertos en derecho penal y posteriormente fue revisada y analizada por perito en derecho penal como lo es el Juez que giro la orden de aprehensión, aclarando que todas estas autoridades actuamos de buena fe protegiendo los derechos del ofendido, los demás hechos que la ofendida refiere sobre su traslado los ignoro totalmente, así mismo quiero hace mención que a la ofendida de averiguación previa AP-VHSA-XTA-XXX/20XXX no la conozco ya que quien inició la averiguación previa es el Lic. EAPC, es todo lo que deseo manifestar”.- - - - -

42.3 **Se aprecia** oficio FGE/DCP/XXX/20XXX de fecha XX de XXX de 20XX dirigido a la Lic. TDC signado por el Lic. CMR, en el que refiere “Adjunto al presente en atención al oficio XXX/20XX de fecha XXX de XXX del presente año me permito informar a usted que efectivamente la averiguación previa AP-VHSA-XTA-XX/20XX, fue remitida esta dirección con número de oficio PGJ/DGI/XXXX/20XX de fecha XX de XXX de 20XX signado por el M.D. JGMM quien fue DG de investigación, 2. Las observaciones reseñadas en el oficio número PGJ/DCP7/MRC/XXX20XX de fecha XX de XXX de 20XX se convalido dicha averiguación, 3. Por la Lic. LPMC fiscal del MP adscrita a la mesa revisora. - - - - -

42.4 **Se aprecia** oficio XXX/20XX de fecha XX de XXX del 2015 signado por la M.D. TDC agente del MP adscrito a la DI de investigación dirigido al Lic. CMR DDP de la FGET en el cual se refiere lo siguiente: “Con el presente solicito su apoyo y colaboración con esta representación social para efectos de que informe lo siguiente **1.-** Si le fue remitida para su revisión la averiguación previa AP-VHSA-XTA-XX/20XX mediante oficio XXX/20XX de fecha XX de XXX del mismo año, **2.-** En caso de ser afirmativo lo anterior informe si fue convalidada o en su caso si se realizaron observaciones, debiendo remitir copias cotejadas del oficio donde sustenta lo anterior, **3.-** informar el nombre del fiscal del MP al que se le haya asignado, por ser indispensable para la debida integración de la averiguación previa citada al rubro”. **Se aprecia** que la última actuación que obra anexa a la AP-DGI-XX/20XX es de fecha XX de XXX de 20XX, en el cual se envía recordatorio al TSJ, a fin de que envíe la documentación nombramiento activo de juez que le había sido requerido a dicho tribunal con anterioridad...(Sic)”.

43. El XX de XXX de 20XX, la maestra MSML, SVG este Organismo Público, elaboró un acta circunstancia, en la cual asentó lo siguiente:

43.1 “...Siendo las **14:10** horas del día en que se actúa, la suscrita proceda a ingresar a la página de la secretaria de comunicaciones y transportes denomina traza tu ruta, la cual tiene el siguiente link http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdEscogeRuta, lo anterior a fin de

determinar el tiempo estimado que realiza una persona en llegar de la ciudad de XX, XXXn, a la ciudad de XXX, Tabasco, en virtud de los hechos que se están investigando en el presente sumario, por lo que procedo a marcar la ruta antes descrita, obteniendo como resultado que el tiempo que dura el traslado es de 6 horas con cincuenta y tres minutos aproximadamente, procediendo a imprimir lo obtenido en la citada página de internet que pertenece a la Subsecretaría de Infraestructura, DI de Desarrollo Carretero, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, impresión que se anexa al presente expediente para mayor constancia...(Sic)".

II. Evidencias

44. Escrito de petición de fecha XX de XXX de 20XX, presentado por la C. EMRS, por presuntas violaciones a sus derechos humanos.
45. Acuerdo de fecha XX de XXX del 20XX, elaborado por la licenciada MSML, en ese entonces directora de quejas y orientación de este Organismo Público.
46. Acuerdo de calificación de la queja como presuntas violaciones a derechos humanos de fecha XX de XXX del 20XX.
47. Acta circunstanciada de comparecencia de fecha XX de XXX del 20XX, signada por la licenciada CGGC, en ese entonces SVA de este Organismo Público.
48. Oficio número CEDH/2V-XXXX/20XX, de fecha XX de XXX del 20XX, signado por el licenciado EGS, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
49. Oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, de fecha XX de XXX del 20XX, signado por el licenciado EGS, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
50. Oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, de fecha XX de XXX del 20XX, signado por el licenciado EGS, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
51. Acta circunstanciada de fecha XX de XX del 20XX, signada por la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público.
52. Acta circunstanciada de fecha XX de XX del 20XX, signada por la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público.
53. Oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, de fecha XX de XXX del 20XX, signado por el licenciado EGS, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
54. Oficio PGJ/DDH/XXXX/20XX, recibido en fecha XX de XXX del 20XX, signado por la licenciada LCSP, en ese entonces D de los DH de la entonces PGJ del Estado de Tabasco.
55. Oficio PGJ/DDH/XXXX/20XX, recibido en fecha XX de XXX del 20XXX, signado por la licenciada LCSP, en ese entonces D de los DH de la entonces PGJ del Estado de Tabasco.
56. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público.
57. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público.

58. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público.
59. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público.
60. Acta circunstanciada de comparecencia de fecha XX de XXX del 20XX, signada por la licenciada RASN, SVA de este Organismo Público.
61. Oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, de fecha XX de XXX del 20XX, signado por el licenciado TRL, en ese entonces encargado del despacho de la SVG de este Organismo Público.
62. Oficio número CEDH/2V-XX/20XX, de fecha XX de XXX del 20XX, signado por el licenciado TRL, en ese entonces encargado del despacho de la SVG de este Organismo Público.
63. Oficio número CEDH/2V-00XX/20XX, de fecha XX de XXX del 20XX, signado por el licenciado TRL, en ese entonces encargado del despacho de la SVG de este Organismo Público.
64. Acta circunstanciada de comparecencia de fecha XX de XXX del 20XX, signada por licenciado TRL, en ese entonces encargado del despacho de la SVG de este Organismo Público.
65. Oficio número XXX, recibido en fecha XX de XXX del 20XX, signado por la M.D. TELO, jueza del JCP del municipio del Centro, Tabasco.
66. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por licenciado TRL, en ese entonces encargado del despacho de la SVG de este Organismo Público.
67. Oficio número FGE/DDH/XXX/20XX recibido en fecha XX de XXX del 20XX, signado por la Lic. LCSP, en ese entonces D de los DH de la FG de J del Estado de Tabasco.
68. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
69. Oficio número CEDH/2V-XXX/20XX de fecha XX de XXXX del 20XX, signada por licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
70. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
71. Oficio número SGCJ/PJE/XXX/20XX recibido en fecha XX de XXX del 20XX, signado por el licenciado AMS, secretario general del consejo de la judicatura del PJE.
72. Acta circunstanciada de gestión telefónica de fecha XX de XXX del 20XX, signada por el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
73. Acta circunstanciada de gestión telefónica de fecha XX de XXX del 20XX, signada por el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
74. Oficio número FGE/DDH/XXX/20XX recibido en fecha XX de XXX del 20XX, signado por la licenciada LCSP, en ese entonces D de los DH de la FGET de Tabasco.
75. Acta circunstanciada de gestión telefónica de fecha XX de XXX del 20XX, signada por el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público.

76. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
77. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
78. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
79. Acta circunstanciada de fecha XX de octubre del 20XX, signada por el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
80. Oficio número CEDH/2V-XXX/20XX, de fecha XX de XXX del 20XX, signado por el licenciado TRL, en ese entonces SVG de este Organismo Público.
81. Oficio número FGE/DDH/XXX/20XX recibido en fecha XX de febrero del 20XX, signado por el licenciado WIR, Director de los derechos humanos de la FGET de Tabasco.
82. Oficio número FGE/DDH-I/XXX/20XX recibido en fecha XX de febrero del 20XX, signado por el licenciado WIR, D de los derechos humanos de la FGET de Tabasco.
83. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por la licenciada LPJ, visitador adjunta de este Organismo Público.
84. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, signada por el licenciado PSS, visitador adjunta de este Organismo Público.
85. Acta circunstanciada de fecha XX de XXX del 20XX, la maestra MSML, SVG este Organismo Público.

III. Observaciones

A. Datos preliminares

86. Con fecha del XX de XXX de 20XX, la C. EMRS presentó ante esta Comisión Estatal su escrito de petición en el que se inconformó por:
 - haber sido objeto de extorsión por parte de los policías que la custodiaban;
 - irregularidades en el traslado de M a V;
 - haber estado incomunicada durante el traslado;
 - no haber sido debidamente informada del motivo de su aprehensión;
 - no haber sido notificada de que existiera investigación u orden de aprehensión en su contra; y por
 - la inactividad en la indagatoria XXX/20XX.
87. Cumpliendo con el derecho de audiencia, se le solicitó informe de lo señalado a la FGET de Tabasco, la cual aportó diversas documentales, entre las que destacan copias de una averiguación previa iniciada a raíz de los hechos, en la que se encuentran implicados los oficiales encargados de realizar el traslado de la hoy agraviada. Respecto a lo manifestado en torno a la indagatoria XXX/20XX, la Fiscalía informó que las constancias de dicha averiguación se encontraban en posesión del JCP del M de C, mismo que permitió el acceso de la Comisión a dichas constancias para su revisión.

B. De los hechos acreditados

88. Esta Comisión Estatal integró el expediente XXX/20XX y, con base en las pruebas que obran en el expediente, determinó la existencia de dos hechos. El primero es que las autoridades en el ejercicio de sus funciones, actuaron presionando a la peticionaria, para que esta realizara los depósitos, equiparando esta conducta a la extorsión. El segundo, es el hecho de que la autoridad excedió de manera negligente, el tiempo de traslado de Mérida a Villahermosa, esto sin mostrar alguna justificación razonable de su demora.

1. Extorsión por parte de las autoridades

89. La peticionaria manifestó que las autoridades del presente caso, la presionaron de alguna manera para que realizara un depósito en efectivo a la cuenta de una de las oficinales de nombre MIUV que participó durante el traslado, todo con la finalidad de que así pudieran continuar el viaje, ya que manifestó que los agentes no traían dinero.
90. Para robustecer lo anterior, **la C. EMRS presentó el X de XXX de 20XX ante esta Comisión Estatal, una copia simple de un recibo de depósito, efectuado a la cuenta XXXXXXXX a nombre de la C. MIUV** (agente de la PI acreditada como tal con el oficio FGE/DGA/XXXX/20XX) por un importe de X,XXX pesos, **con fecha de depósito del XX de XXX de 20XX.**
91. Ahora bien, el testigo LNRH que realizó el depósito por la C. EMRS a la cuenta de la C. MIUV, señaló mediante acta circunstanciada de XX de XXX de 20XX, ante esta Comisión Estatal que:

“como a eso de las dos de la madrugada del día XX de XXX de 20XX, recibí una llamada del celular de la C. EMRS, diciéndome ella L no lo vas a creer estamos parados sin gasolina, y como su llamada me llamó la atención, le pregunté cómo es que te dejan hablar de tu celular, ¿dónde estás?, contestándome ella que viajaban para T y estando en C a la altura de C, le dijeron los PI de la PGJ del Estado de Tabasco, que la trasladaban, que no tenían para gasolina, que no les habían dado, que los vales de gasolina no se los cambiaron, y que ninguno de los tres Policías traían dinero para la gasolina, por lo que le pidieron dinero para la gasolina, a lo que ella les respondió que no tenía su cartera, pidiéndole dichos policías que consiguiera dinero con sus familiares y por ello fue que le permitieron usar su teléfono, por lo cual me pidió de favor que yo le llevara \$X,XXX.00 pesos hasta C, diciéndome yo que saldría inmediatamente para ese lugar cortando comunicación con ella; después de media hora la C. **EMRS, me volvió hablar por teléfono** y me preguntó dónde estaba, diciéndome yo que a la salida de la C de M para tomar la carretera federal y me dijo, son casi cuatro horas de viaje, que no tenía caso y que podría tener problemas en mi trabajo, pidiéndome **mejor que le depositara el dinero a temprana hora en el banco al número de cuenta de la PI del Sexo femenino** que iba con ella atrás de la camioneta, dándome el siguiente número de **cuenta XXXXXX** de la **institución Bancaria B**, por lo que suspendí mi viaje y a las nueve de la mañana de **ese día XX de XXX de 20XX, hice el depósito de \$X,XXX.00**”

92. Aditivo a lo anterior, se debe mencionar que el recibo de pago marca una fecha de XX de XXX de 20XX (lunes) y el testigo antes mencionado señaló que realizó el depósito el día XX de XXX (s) del mismo año, lo que aparenta una contradicción de tiempos, no obstante, personal de esta Comisión Estatal contactó al ejecutivo de cuenta del Gobierno de la Institución B B N de M, sucursal Tabasco-2000, con la finalidad de solicitar una colaboración, para aclarar cuestiones derivadas de un comprobante de depósito, respecto de si los pagos efectuados en día sábado se registraban con fecha de realización o con fecha posterior, informando el ejecutivo que efectivamente, las operaciones realizadas en un día inhábil, como lo es el sábado, generan un comprobante de fecha de depósito al día hábil siguiente, por lo que con lo anterior, se acredita en que si bien, el recibo presentado por la C. EM marca una fecha de XX de XXX del 20XX, esto no excluye que no se haya hecho el depósito el día XX del mismo mes.

93. Ahora bien, personal de esta Comisión Estatal se constituyó en oficinas de la FGET, donde se revisó la Averiguación Previa AP-DG-I-XXXX/20XX de fecha XX de XXX de 20XX, donde la C. MIU, agente de la PI de la FGET declaró respecto a los hechos suscitados:

“Ha como ella menciona en su declaración en el momento que la detiene la policía ministerial de MY, no la dejan bajar su bolso y todo queda en la camioneta, lo que yo le expuse es que si en Tabasco, no tenía familiares, ella me dijo que no tenía quien la apoyara en Villahermosa, que no portaba con ella su teléfono no podría comunicarse con su familia por el momento, y que se sentía incómoda pues la había detenido desde el XX de XXX de 20XX, y necesitaba cambiarse lo que al escuchar nuestro comandante C. CGR, por humanidad los tres cooperáramos si queríamos apoyar a la que se dice hoy ofendida con lo que quisiéramos y preguntándole a la señora como nos devolvería lo que pudiéramos prestarle para su uso personal, ella mencionó que en la ciudad de M, tengo un amigo el C. LNRH, no se preocupen yo les devolveré lo que me presten por apoyo hacia mi persona, ya que me encuentro sola. La de la voz le contesta no señora no se trata de esos todos somos humanos y la verdad nosotros no cobramos servicio, si no es nuestro deseo ayudarla, ya que usted nos lo está pidiendo, porque lo necesita y es un favor, solo devuélvanos lo justo, lo que usted gaste porque nosotros no pedimos dinero a cambio de un favor, fue que la C. EMRS, dijo si me regalan una llamada y me dan un número de cuenta lo que gasten en mí se lo devuelvo, **fue así que mi comandante me dijo que si traía tarjeta dije que sí y que yo proporcionaría mi número de cuenta y mi nombre completo, es por eso que cada uno de nosotros, les prestó XXX pesos y se hicieron la cantidad de X,XXX, pesos que fue lo justo y lo único que la hoy ofendida nos devolvió para gastos de pertenencias personales**, así como lo detallé en líneas anteriores y el cual se le compraron a la señora al llegar al Municipio de EZ, llegando a la Ciudad de V, Tabasco, se presentó la señora con el médico legista para la revisión y poder elaborar el dictamen médico de puesta a disposición donde no presentó golpes, malos tratos y mucho menos marcas de las esposas. Así mismos manifiesto que las notas de las necesidades más apremiantes de la que se dice hoy ofendida no las tengo y no se exhiben porque fueron notas simples de un súper que se ubica en la instalaciones de una gasolinera de nombre San Cristóbal de la entrada del Municipio de EZ y la ropa fue en un bazar y desde ese tiempo a la fecha yo no había tenido ningún conflicto, se me hizo fácil tirarlas y no guardarlas para comprobar que efectivamente se le apoyó a la señora C. EMRS”

94. Aunado a ello, la FGET, mediante oficio Oficio FGE/DGA/0216/2016 de fecha 29 de XXX de 2016, previa solicitud de informe por esta Comisión Estatal, señaló que respecto a los gastos y viáticos que se otorgó a los agentes de policía para el traslado y detención de la C. EMRS:

“Los viáticos signados a los elementos que fueron comisionados los días 21 y 22 de XXX de 2014, para trasladarse a la ciudad de Mérida, Yucatán, fueron expedidos como lo marca la norma, con cargo al presupuesto de egresos de esta FG”

95. Derivado de lo antes mencionado, se consta el hecho de que la C. EMRS realizó un depósito de X,XXX pesos a la cuenta de la PI, la C. MI Ulín por petición de esta, por lo que se acreditó que la hoy agraviada, fue objeto de extorsión, esto tomando en consideración que los agentes de policía se encontraban en ejercicio de sus funciones, por lo que cualquier tipo de dádiva o solicitud monetaria era incompatible con sus tareas.

2. Retraso negligente en el traslado M-V

96. La peticionaria señala en su escrito que la detuvieron alrededor de las X:XX de la mañana del día XX de XXX de 20XX por PI del Estado de Y, estando a disposición horas más tarde de la PI del Estado de Tabasco para comenzar el traslado de su persona a las XX:XX del mismo día, llegando a y estando a disposición de la autoridad jurisdiccional el XX de XXX de 20XX alrededor de las XX:XX horas.

97. Mediante oficio PMIE-XXX/20XX la FGET de Yucatán señala que detuvo a la C. EMRS el XX de XXX de 20XX y ese mismo día entrega a los agentes de la PGE de T, a la hoy petionaria, para su traslado a Tabasco.
98. Aditivo a lo anterior, mediante oficio FGE/DGPI/UAJ/xxx/20XX de fecha XX de XXX, previa solicitud de informe hecha por esta Comisión Estatal, se desprende que el XX de XXX la policía de del Estado de Y entregó a la policía del Estado de Tabasco a la C. EMRS, comenzando **el traslado hacia la ciudad de V, desde M, aproximadamente a las XX:XX horas del mismo día XX de XXX de 20XX, estando a disposición de la autoridad jurisdiccional el XX de XXX a las XX:XX aproximadamente.**
99. Aunado a lo anterior, con oficio PGJ/DGPI//XX/20XX de fecha XX de XXX de 20XX, la autoridad jurisdiccional comunica:
- “EMRS... **quedando a disposición de este H. Juzgado**, interno en ese centro de Reinserción Social del Estado **A LAS XXX HORAS CON XXXX Y XX MINUTOS DEL DIA XXX DE XXX DEL PRESENTE AÑO...(SIC)**”
100. De lo anterior, **se acredita que existió un lapso de aproximadamente XX horas transcurridas entre el tiempo que inició el traslado desde la ciudad de M y la puesta a disposición de la hoy petionaria, ante la autoridad jurisdiccional en V.**
101. Esta Comisión Estatal acredita la existencia de demora en la puesta a disposición, debido a que si bien, se entiende que el traslado de una ciudad a otra, como lo es el caso de M-V, justifica que la autoridad le tome cierto tiempo en poner a disposición al imputado, esto no justifica el tiempo excesivo que pueda tardarse en la transportación.
102. En esa tesitura, con acta circunstanciada de fecha XX de XXX de 20XX, suscrita por la SVG de la CEDH, se hizo constar el tiempo promedio que tarda en trasladarse de M a V, marcando un aproximado de X horas con XX minutos:
- “...Siendo las XX:XX horas del día en que se actúa, la suscrita proceda a ingresar a la página de la secretaria de comunicaciones y transportes denomina traza tu ruta, la cual tiene el siguiente link http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdEscogeRuta, lo anterior a fin de determinar el tiempo estimado que realiza una persona en llegar de la ciudad de M, Y, a la ciudad de V, To, en virtud de los hechos que se están investigando en el presente sumario, por lo que procedo a marcar la ruta antes descrita, obteniendo como resultado que el tiempo que dura el traslado es de 6 horas con cincuenta y tres minutos aproximadamente
103. El traslado se inició aproximadamente a las XX horas del día X de XXX y llegaron a las xx:XX horas aproximadamente del XX de XXX, en esa tesitura, **la autoridad tuvo una demora de aproximadamente 7 horas en la puesta a disposición, tal como se resumen en el siguiente cuadro:**

Detención	Puesta a disposición	Demora
-----------	----------------------	--------

<p>XX de XXX (X:XX Am) por policía de Y en la ciudad de M</p> <p>Se entregó horas más tarde a elementos de la FGET de Tabasco</p> <p>Inicia el traslado M-V a las XX:XX del mismo día</p>	<p>XX de XXX a las XX:XX ante la autoridad jurisdiccional</p>	<p>7 horas aproximadamente</p>
---	---	--------------------------------

104. Aditivo a lo anterior, en el expediente obra la declaración de LNRH quien en acta circunstanciada manifestó:

“como a eso de las dos de la madrugada del día XX de XXX de 20XX, recibí una llamada del celular de la C. EMRS, diciéndome ella L no lo vas a creer estamos parados sin gasolina, y como su llamada me llamó la atención, le pregunté cómo es que te dejan hablar de tu celular, ¿dónde estás?, contestándome ella que viajaban para Tabasco y **estando en C a la altura de C**”

105. Tomando en consideración el supuesto de que a esa hora hubieran estado en C, C, la autoridad solo tendría aproximadamente unas 5 horas de camino hacia V, no obstante, la fecha de puesta a disposición a la autoridad jurisdiccional sigue excediéndose de tiempo por más de 7 horas, sin que la autoridad haya señalado alguna justificación razonable durante el traslado, **por lo que esta Comisión Estatal acredita la existencia de demora en puesta a disposición.**

C. Derechos vulnerados

1. Derecho a la seguridad y legalidad jurídica en relación a la obligación de las autoridades de no solicitar dadivas por los servicios públicos

106. Los hechos acreditados en el presente caso generan a este Organismo Público, la plena convicción de que servidores públicos adscritos a la FGET, vulneraron el **derecho a la Seguridad y legalidad jurídica en relación a la obligación de las autoridades de no solicitar dadivas por sus servicios**, ya que las autoridades, abusando de la situación de poder en que se encontraban con la peticionaria, la extorsionaron para que les realizara un pago, a cambio del ejercicio de sus funciones.

107. El derecho a la seguridad y legalidad jurídica está contemplado en el artículo 16 de la Constitución Federal, este consiste en que **“la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes**, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y **procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes**, como expresión de una voluntad general soberana, **para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.**”¹

¹ IV.2o.A.50 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III Pág. 2241, “SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO”, Décima Época, Tesis aislada

108. Ahora bien, la seguridad y la legalidad jurídica se relacionan con el **principio de confianza legítima**, el cual lo ha ido construyendo el Poder Judicial Federal² de la siguiente manera:

El **principio de protección de confianza legítima** encuentra sustento en la garantía de seguridad jurídica prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado que en dicha garantía descansa el sistema jurídico mexicano, de manera que lo que busca es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica. Asimismo, que tiene por objeto, **desde un punto de vista positivo, dar certeza a los ciudadanos y, en su lado negativo, evitar cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades**. En ese entendido, se estima que no es una concepción formal que sólo **exige claridad y precisión de las normas y del ordenamiento jurídico en su conjunto la que debe prevalecer en torno al concepto doctrinal de la seguridad jurídica, sino que debe predominar una dimensión material en la que prevalezcan la confianza, la estabilidad y, en definitiva, la paz social**. En estas condiciones, **el principio de protección de confianza legítima, en todos los ámbitos de actuación de los poderes públicos, tutela el respeto de la adopción y aplicación de normas, actos o medidas bajo las cuales previamente el gobernado se sujeta, de manera que no puede ser sorprendido de forma imprevista, pues busca una estabilidad y conservación** para que las situaciones beneficiosas no sean modificadas en lo futuro y, si lo son, que de alguna manera se establezcan medidas transitorias para no sorprender a los gobernados, realizando al menos un cambio pausado y no abrupto, o buscando una manera de evitar un agravio cuando con la modificación se dañan intereses particulares, que en virtud de la confianza depositada estarían siendo protegidos [...]

109. En ese sentido, la confianza legítima supone que el gobernado no sea sorprendido de alguna manera extralegal, ya que la autoridad no puede realizar conductas más allá de las que le fue conferida mediante un acto jurídico. En el presente caso, la C. EMRS fue objeto de situaciones no previstas por ella, como lo es el caso de que los oficiales de policía le hayan solicitado dinero en efectivo, el cual fue depositado a la cuenta de una de las oficiales de policía que participaba en el traslado, esto según las mismas declaraciones tanto de los oficiales, como de la peticionaria y testigos.

110. Aunado a lo anterior, la situación en la que se encontraba la hoy peticionaria, tiene suficientes matices para ser considerada como un tipo extorsión por parte de las autoridades, esto atendiendo a las características del hecho:

La extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y **coaccionando la voluntad del individuo** (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el **activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo**. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.³

111. Si bien, no se acreditó el uso de violencia o intimidación, el hecho de estar a merced de oficiales de policía y que le hayan proporcionado un número de cuenta para que les fuera hecho el depósito, tiene suficientes matices para acreditar un tipo de extorsión, esto aunado al hecho de que las autoridades no señalaron alguna prueba sobre el porqué se había depositado el dinero a la cuenta de uno de ellos.

² IV.2o.A.41 A (10a.), "PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE CONFIANZA LEGÍTIMA. SU OBJETO DE TUTELA Y FORMA EN QUE SE VULNERA RESPECTO DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR LA QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A DETERMINADOS CONTRIBUYENTES, CONSISTENTES EN EL PAGO DIFERIDO DE IMPUESTOS", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3 Pág. 2028, Décima Época, tesis aislada

³ II.3o.P.16 P (9a.), "EXTORSIÓN. ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE DICHO DELITO, DESDE EL MOMENTO DE LA COACCIÓN (ACCIÓN) HASTA LA OBTENCIÓN DEL LUCRO (CONSECUENCIA)", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3 Pág. 2286, Décima Época, tesis aislada

112. Dado lo anterior, es importante señalar que si bien, en el supuesto de que por algún mandato escrito, la autoridad hubiese solicitado a la peticionaria algún pago por la causa que fuera justificada, esto disminuiría un poco la gravedad del asunto, no obstante, tratándose de actos de procuración de justicia, en ningún parte la ley señala que las partes deben de realizar pagos para que las autoridades ejerzan sus funciones, esto es señalado claramente en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado en el apartado de las obligaciones de los servidores públicos señala:

Artículo 46.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

[...]

XV. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en un precio notoriamente inferior al bien de que se trate y tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la Fracción XIII y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique interés en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión

113. Tomando en cuenta lo anterior, los servidores públicos involucrados en el presente caso, trasgredieron los principios de seguridad y legalidad jurídico, esto al haber realizado actos para lo cual no estaban facultados durante el traslado de la peticionaria de M, Y a la ciudad de V, T.

2. Derecho de la persona de no sufrir retrasos negligentes en los traslados después de una detención (libertad personal y puesta a disposición sin demora)

114. Los hechos acreditados en el presente caso generan a este Organismo Público, la plena convicción de que servidores públicos adscritos a la FGET, vulneraron el derecho a la **libertad personal en su modalidad de puesta sin demora ante la autoridad jurisdiccional**, ya que el tiempo en que fue puesta la C. EMRS ante el juez que conoció de su causa, excedió de los tiempos razonables de traslado de la ciudad de Mérida, Y a V, Tabasco.

115. La libertad personal es un derecho humano y está incluido en la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 7 y representa uno de los derechos más importantes, esto debido a que es corolario para la garantía de otros derechos, tales como la seguridad jurídica, vida, salud, libertad de expresión, etcétera.

116. Según estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Chaparro Álvarez Vs Ecuador respecto a lo que regula el artículo 7:

El artículo 7 de la Convención tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí: una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “[t]oda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (art. 7.2) o arbitrariamente (art. 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (art. 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (art. 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (art. 7.6) y a no ser detenido por deudas (art. 7.7).

117. Tomando en cuenta lo anterior, el artículo en sí, no regula la libertad personal, sino más bien señala los parámetros fundamentales que las autoridades deben de obedecer en caso de perturbar o realizar cualquier acción u omisión en lo que respecta a la libertad de la persona.

118. En esa tesitura, el numeral que interesa para el presente caso es el 7.5 del artículo 7 de la CADH, que transcrito íntegramente señala:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.”

119. El párrafo antes citado, fue interpretado en el caso *Niños de la calle vs Guatemala*:

135. [...] la pronta intervención judicial es la que permitiría detectar y prevenir amenazas contra la vida o serios malos tratos, que violan garantías fundamentales [...]

120. De tal manera que la puesta a disposición ante un juez no es solo por mero acto procedimental, sino que es fundamental, ya que para evitar violaciones a derechos humanos, es necesario que de manera pronta, los actos de las autoridades sean conocidas por una autoridad jurisdiccional.

121. Ahora bien, en lo que respecta a “sin demora”, los fallos de la Corte Interamericana no han señalado plazos específicos, ya que por las circunstancias contextuales de cada sistema jurídico, no sería posible señalar plazos concretos, no obstante, en el caso *Tibi vs Ecuador* señala⁴:

Tanto la Corte Interamericana como la Corte Europea de Derechos Humanos han destacado la importancia que reviste el pronto control judicial de las detenciones. Quien es privado de libertad sin control judicial debe ser liberado o puesto inmediatamente a disposición de un juez [137]. **La Corte Europea de Derechos Humanos ha sostenido que si bien el vocablo "inmediatamente" debe ser interpretado conforme a las características especiales de cada caso, ninguna situación, por grave que sea, otorga a las autoridades la potestad de prolongar indebidamente el período de detención**, porque esto quebrantaría el artículo 5.3 de la Convención Europea [138]”

122. Aditivo a lo anterior, el Poder Judicial Federal⁵ ha emitido algunos parámetros de guía para considerar lo referente a “sin demora” y “de manera inmediata”:

Las expresiones: "sin demora" o "de manera inmediata" no pueden entenderse como medidas o unidades de tiempo, concretas y específicas en dimensión o duración, sino como referencia de acción respecto del actuar de quien realiza una detención, que es la acción (verbo) de "poner a disposición de la autoridad competente"; la que en sí misma lleva implícita la previa y necesaria realización de todas las condicionantes para lograr una "puesta a disposición" en términos de legalidad, pues poner a disposición no significa simplemente dejar en manos de alguien al detenido, sino necesariamente de una autoridad que tampoco puede ser cualquiera, sino competente, es decir, del MP que además también debe ser competente por razón de fuero, materia y adscripción, turno o especialización según el caso, conforme a la normatividad aplicable que en principio es igualmente de observancia obligatoria en el contexto de un orden jurídico integral presuntamente válido. Por tanto, el tiempo para llevar a cabo esa puesta a disposición de manera legal, es decir material y formalmente correcta, es relativo y debe entenderse como el **necesario para su realización de acuerdo a las circunstancias específicas del caso concreto y a un criterio básico de razonabilidad** que debe atender, en cada supuesto, a la presencia de factores y circunstancias concurrentes como **la hora, las vías y medios de comunicación, la distancia, las condiciones de lugar, tiempo y forma de la detención, los aspectos de seguridad** (tanto del detenido como

⁴ Corte IDH. Caso *Tibi Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, Párrafo 115

⁵ II.2o.P.43 P (10a.), "PUESTA A DISPOSICIÓN. ALCANCES DE LAS EXPRESIONES "SIN DEMORA" O "DE MANERA INMEDIATA" Y "AUTORIDAD COMPETENTE", RELATIVIDAD DE SU VALORACIÓN DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICANTES DEL CASO", Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV Pág. 2505, Décima Época.

de los agente de la autoridad), y en general aquellas que en el supuesto específico incidan en la valoración concreta para la calificación del acto de puesta a disposición.

123. De acuerdo a los hechos acreditados en el presente caso, no existió un criterio básico de razonabilidad para acreditar que el traslado y presentación de la C. EMRS ocurrió sin demora, ya que del análisis realizado, se desprende que existió un retraso de más de 7 horas injustificadas en la presentación de la hoy peticionaria ante la autoridad jurisdiccional, ya que como bien se acreditó, la hora en que salieron de la ciudad de M y la hora en que llegaron a V, no concuerdan con los tiempos promedio en que una persona tarda en trasladarse (7-8 horas), esto aunado al hecho de que la autoridad no exhibió documentales que hayan justificado su retraso.
124. Asimismo, hay que señalar que como bien se señaló en párrafos anteriores, una de las finalidades de la puesta sin demora, es que la persona esté lo más pronto frente a una autoridad calificada para salvaguardar sus garantías, ya que entre más tiempo injustificado esté la persona a merced de la autoridad, más probabilidades hay de que se violenten derechos humanos, en ese sentido, la C. EMRS fue objeto también de extorsión por parte de la autoridad, esta se hubiese evitado, si la misma autoridad hubiese emprendido su traslado de manera correcta, buscando que la persona se pusiera a disposición del juez de la manera más pronta.
125. En conclusión, los servidores públicos de la FGET violentaron los derechos de libertad personal en la modalidad de puesta a disposición sin demora ante la autoridad jurisdiccional, de la C. EMRS

De las inconformidades no acreditadas

126. La peticionaria manifestó en su escrito de inconformidad que durante el traslado **estuvo incomunicada**. Al respecto, esta Comisión Estatal advierte que de las constancias en el expediente, no subsisten pruebas que permitan identificar que la hoy peticionaria estuvo incomunicada, esto se acredita con el acta circunstanciada del xx de XXXX de 20XX donde se asentó que el C. LNRH recibió una llamada el XX de XXX en la madrugada de la hoy peticionaria para tratar asuntos sobre su detención.
127. Ahora bien, en cuanto a **que no fue informada del motivo de su aprehensión**, esta Comisión Estatal advierte que jurídicamente no se puede acreditar, ya que se advierte que la detención fue efectuada por agentes de la P M e I de Y, no por servidores públicos adscritos a la PGJ, como fue señalado.
128. Ahora bien, en lo referente a **no haber sido notificada** con anterioridad, esta Comisión Estatal advierte que la hoy Fiscalía desplegó acciones para notificarle. La Comisión realizó una revisión de la Averiguación Previa AP-VHSA-XX-I-XXX/20XX instaurada en contra de la hoy peticionaria y acreditó la existencia de tres constancias (PGJ/DGI/UN/XXX/20XX, DGPI/XXX/20XX, PGJ/DGI/UN/XXX/20XX) donde agentes de la FGET acudieron al presunto domicilio de la hoy peticionaria a notificarla. Consta también que los agentes de la Fiscalía desplegaron acciones para conocer el domicilio actual de la peticionaria con el fin de notificarle, dato que fue conocido posterioridad a que la orden de aprehensión en su contra fuese girada. De igual manera, en el expediente obra el oficio XXXX/20XX del fiscal dirigido al JSPPIPDJC, donde se consignan las diligencias de la Averiguación Previa y se solicita al juez conceda orden de aprehensión y puesta a disposición de la peticionaria, a lo que el juez en uso de sus facultades dio su consentimiento y emitió la orden. En ese orden de ideas, la determinación sobre violaciones a derechos humanos en el momento de la notificación jurídicamente no pueden ser valoradas por esta Comisión Estatal, esto en razón de que la Ley de Derechos Humanos de Tabasco en su artículo 4 párrafo segundo y 9 fracción II señalan la no competencia de este organismo público para conocer actos de naturaleza jurisdiccional.
129. Respecto al **seguimiento de la indagatoria XXX/20XX**, esta Comisión Estatal realizó una revisión de la Averiguación Previa AP-VHSA-XXA-XXX/20XX en donde se hace constar que desde el XX de mayo de 20XX hasta el XX de XXX de 20XX no existió inactividad procesal por más de tres meses. De igual manera, en esa misma acta se hace constar que el XX de XXX del año antes mencionado se determinó la

indagatoria concluyendo la participación de la procuraduría en ese asunto, en ese sentido, no se acredita inactividad en la integración de la carpeta.

Resumen del litigio:

- La peticionaria señaló no haber sido notificada del procedimiento de investigación instaurado en su contra, asimismo dijo que durante el traslado M- V, los PI que la custodiaban, la presionaron para que realizara un depósito en efectivo a la cuenta de una de las oficiales, a lo que la hoy peticionaria, le solicitó a un conocido por llamada que realizara ese depósito.
- La autoridad señala que la detención fue emitida por orden de un juez, y en cuanto al depósito en efectivo, se tienen constancias de una de las oficiales, la cual declara que efectivamente le proporcionaron un número de cuenta a la hoy peticionaria para el depósito, no obstante, señalan que este fue realizado como un préstamo para que la peticionaria comprara cosas personales, ya que los oficiales le prestaron dinero en efectivo y el depósito era la devolución de este.
- Esta Comisión Estatal acreditó el depósito en efectivo hecho por la peticionaria y valoró el hecho de que las autoridades hayan solicitado dinero estando en el ejercicio de sus funciones, ya que lo señalado por estas, en lo relativo al préstamo, no quedó acreditado. Asimismo, se acreditó la existencia de demora de 7 horas en la puesta a disposición ante el juez.
- Empero, el juez giró la orden de aprehensión, por lo cual, con fecha XX de XXX de 20XX esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió Acuerdo de Incompetencia por los señalamientos imputados al JSP de PI del DJC, Tabasco, en virtud de la incompetencia de esta Comisión Estatal para conocer asuntos jurisdiccionales.

IV. Reparación del daño

130. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del Caso Blake vs Guatemala (Sentencia del 22 de XXX de 1999, párrafo 33) la reparación “es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)”.

131. En este tenor de ideas, resulta oportuno citar lo pronunciado, de igual manera por dicho Tribunal, en el Caso Blanco Romero y Otros vs Venezuela (Sentencia del 28 de XXX de 2005, párrafos 67 y 69), en el que ha establecido que “es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño implica el deber de repararlo adecuadamente”, es decir, en la medida de lo posible, la plena restitución (restitutio in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, entendiendo así, a la reparación del daño como “las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia”, interpretación que la Corte ha basado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, según el cual:

“...cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...”

132. Cuando el Estado contraviene el contenido de un derecho reconocido -como el derecho a la seguridad y legalidad jurídica y la libertad personal-, incurre en dicha responsabilidad, de modo que debe,

de cara a la población y la comunidad internacional, responder por la acción o por la conducta omisa de sus servidores públicos que haya vulnerado los derechos de una persona o colectivo y reparar el daño causado.

133. A efecto, es menester invocar el siguiente criterio jurisprudencial sobre la obligación de garantizar los derechos humanos, en la que se incluye la reparación del daño:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) **Garantizar**; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, **el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos** que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto **implica pensar en formas de reparación** que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

134. Idealmente, las medidas para reparar el daño consistirían en volver las cosas al estado en que se encontraban antes de que se consumara el hecho violatorio de derechos humanos, más esto no siempre resulta posible.⁶ Pese a lo anterior, las medidas de reparación del daño instan, en un primer momento, a que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad por la violación a los derechos humanos, arrancando un proceso dirigido a dignificar a las víctimas, alcanzar justicia, resarcir las consecuencias provocadas por la acción u omisión de sus agentes y, al final, a disponer lo necesario para evitar que tales violaciones pudieran ocurrir de nuevo.

135. En este tenor, el numeral 15 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, dispone que:

⁶ Ver Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C Nº. 7, párrafos 26-27; *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 10 de septiembre de 1993, Serie C Nº. 15, párrafos 47-49; *Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina*, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 27 de agosto de 1998, Serie C Nº. 91, párrafos 41-42; *Caso Blake Vs. Guatemala*, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 22 de febrero de 1999, Serie C Nº. 48, párrafo 42; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*, Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C Nº. 99, párrafo 149

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.⁷

136. La jurisprudencia del sistema interamericano establece también que la reparación del daño “debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición”.⁸ En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) ha descrito⁹ los elementos que conforman una reparación “plena y efectiva”¹⁰, “apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias del caso”¹¹, y propone como modalidades de reparación las siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.¹²
137. En este sentido, los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación subrayan que la reparación de violaciones a los derechos humanos debe ser adecuada para las víctimas y sus familiares. Al respecto, es conveniente citar la siguiente jurisprudencia:

DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES. *Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a **restituir, indemnizar y rehabilitar** a la víctima, así como de **medidas de satisfacción** de alcance general y **garantías de no repetición**, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.*

138. Así, en aras de llegar a la consecución de una reparación integral del daño debe analizarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar cuáles medidas de reparación del daño pueden ser aplicadas en la resolución de los casos de violaciones a derechos humanos, según corresponda, ya que no siempre se pueden recomendar las mismas medidas de reparación. En este sentido, las recomendaciones emitidas por esta Comisión son un instrumento que ayuda a señalar el curso a seguir por el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de una persona agraviada.
139. En atención a ello, esta Comisión Estatal considera que la violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica que se acreditan en el caso que nos ocupa puede ser reparada a través de garantías de satisfacción, compensación económica y no repetición.

1. De las medidas de satisfacción

140. Las medidas de satisfacción pueden incluir el reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos, la búsqueda y entrega de los restos de las víctimas, declaraciones oficiales que restablecen la honra y la reputación de la víctima, construcción de edificaciones y homenajes en honor a las

⁷ En adelante, Principios y directrices básicos. Ver Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones*, 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párrafo 1

⁹ CIDH. *Impacto del procedimiento de solución amistosa (Segunda edición)*, 1 de marzo de 2018, OEA/Ser.L/V/II.167

¹⁰ OACNUDH, Idem. Principio 18

¹¹ OACNUDH, Idem. Principio 18

¹² CIDH, Idem, párrafo 73.

víctimas y la **aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.**

141. Siguiendo la lógica jurídica de investigación y la acreditación de hechos que vulneran derechos humanos, es necesario que se inicie la investigación correspondiente, a efectos de que se determine el alcance de las responsabilidades de los servidores públicos involucrados en el presente caso.
142. Lo cual, los procedimientos antes mencionados, deberán ser aplicados conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 46 y 47 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente al momento que ocurrieron los hechos, que textualmente dice:

*“...**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero del artículo 66 Constitucional y en el párrafo del artículo 68 y todas aquellas personas que manejen y apliquen recursos económicos de carácter público.*

***Artículo 46.** Incurrir en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.*

***Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

143. Asimismo, se deberá considerar lo previsto por los artículos 66, 67, fracción III y 71 de la Constitución Local, que señalan:

***Artículo 66.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

***Artículo 67.-** La Legislatura del Estado. Expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes prevenciones:*

III.- Se aplicarán sanciones Administrativas a los servidores públicos por aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

***Artículo 71.-** Las Leyes sobre responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las Leyes, consistirán en suspensión (sic), destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de*

acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 67, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

2. Compensación económica

144. Uno de los elementos que forman parte de la reparación integral del daño es la compensación económica, cabe señalar que el pago compensatorio por violaciones a derechos humanos puede derivarse ya sea por el **daño emergente**, el **lucro cesante**, así como por el **daño al proyecto de vida**. Siguiendo la interpretación de la Corte IDH, en la sentencia al caso Loayza Tamayo vs. Perú, el daño emergente corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos; el lucro cesante se refiere de forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros; y el daño al proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando sus circunstancias, personas dependientes, gastos familiares necesarios y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.
145. Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión Estatal **decide que una de las maneras de compensar económicamente a la hoy peticionaria es mediante la compensación por daño emergente**, ya que derivado de los hechos acreditados, se comprobó que la peticionaria sufrió afectaciones en su esfera patrimonial, esto al hecho de que por medio de extorsiones y actos de presión de las autoridades hacia ella, **tuvo que entregar mediante depósito la cantidad de X,XXX pesos, por lo que esto repercutió en su esfera patrimonial, por lo que esta misma cantidad tiene que ser devuelta por la autoridad.**
146. Es pertinente aclarar que aun si el hoy agraviado no cuenta con los documentos necesarios para acreditar las erogaciones económicas realizadas con motivo de la violación al derecho a la integridad personal, ello no es óbice para que la autoridad responsable materialice la obligación de compensar el daño material.

3. De las garantías de no repetición

147. Las garantías de no repetición pueden ser relativas a reformas legislativas y reglamentarias, adopción de políticas públicas y la **capacitación de funcionarios, así como la adopción de instrumentos y mecanismos** que aseguren que la autoridad señalada no reincida en hechos violatorios a derechos humanos. Por consiguiente, en el presente caso, se considera la necesidad de materializar las garantías de no repetición que a continuación se señalan.
148. En ese sentido, **es importante que la FGET desarrolle un protocolo para que los traslados de imputados o cualquier persona por mandato judicial se realicen conforme a los derechos humanos**, mismo que **deberá contener los procedimientos para su realización**, desde el momento en que se planeará, hasta el **momento en que se entregará a la autoridad** competente. Asimismo, se deberá tener un **control estricto en los tiempos** y maneras de llevarse a cabo, ya que derivado del presente caso, no existió un control en el tiempo racional que las autoridades deberían entregar a la hoy peticionaria, ya que como se comprobó, el tiempo estimado de entrega era de 6 a 8 horas y el tiempo que tardaron fue el doble, evidenciando aquí una falta de control en este tipo de procedimientos.
149. Por otra parte, es importante que las autoridades tengan la capacitación necesaria para el ejercicio de su funciones, ya que derivado de los hechos acreditados, los PI que participaron en el traslado, evidenciaron una falta de capacitación y poco conocimiento sobre lo que se debería y lo que no se debería hacer, como lo es el hecho de solicitar a la hoy peticionaria dinero, así como los tiempos en que se deberían tardar en el traslado, por lo que es necesario que una vez adoptado el protocolo, se den capacitaciones constantes a todos los servidores públicos que tengan relación con esa tarea, las capacitaciones deberán tener un enfoque práctico y técnico sobre lo que harán.

150. En adición, es necesario que se refuerce la sensibilización de todo el personal a su cargo en temas básicos como el “**Libertad personal en la modalidad de poner a la persona sin demora ante una autoridad competente**” y “**Derecho a la seguridad y legalidad jurídica**”. Esto con la finalidad de que los hechos que motivan la presente recomendación no se vuelvan a suscitar, y así dar cumplimiento con la obligación constitucional de promover los derechos humanos.
151. Por lo anteriormente analizado y fundamentado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene a bien emitir respetuosamente lo siguiente:

V. Recomendaciones:

Recomendación número 53/2018.- Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a efectos de que, se realice un reembolso del dinero que la hoy peticionaria perdió como derivado de los hechos que esta Comisión Estatal acreditó; deberá remitir constancias y documental que acredite su cumplimiento.

Recomendación número 54/2018.- Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de dar vista a la FGET de Tabasco sobre los hechos motivo del expediente que se resuelve, para que inicie la investigación correspondiente; debiendo remitir a esta Comisión la constancia que acredite su cumplimiento.

Recomendación número 55/2018.- Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien estime pertinente para efectos de iniciar la investigación de carácter administrativo como consecuencia de los hechos, para la cual será imprescindible notificar y permitir que los agraviados manifiesten lo que a su derecho convenga; debiendo enviar a este Organismo Público los documentos que acrediten su cumplimiento.

Recomendación número 56/2018.- Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de instrumentar **protocolo de actuación para los traslados**, para que estos sea hagan acorde a los derechos humanos, mismo que deberá los procedimientos de manera clara y fundada; debiendo remitir a esta Comisión Estatal constancias, documentos y demás pruebas que acrediten su cumplimiento.

Recomendación número 57/2018.- Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a efectos de que, se implementen capacitaciones sobre el protocolo de actuación para los traslados, dirigida a los servidores públicos adscritos a la FGET, que participen en los traslados de personas: debiendo remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento, lista de asistencia de los participantes, el cargo del asistente, el programa desarrollado de la capacitación y demás documentación necesaria).

Recomendación número 58/2018.- Disponga lo necesario para que, en el afán de prevenir futuros hechos violatorios, se implemente capacitación-educación, dirigida a los servidores públicos adscritos a la FGET, en torno al **derecho humano a la libertad personal en la modalidad de puesta a disposición sin demora** y **Derecho Humano a la seguridad y legalidad jurídica**, debiendo remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento, lista de asistencia de los participantes, el cargo del asistente, el programa desarrollado de la capacitación y demás documentación necesaria).

152. Las presentes recomendaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tienen carácter de públicas y se emiten con el firme propósito, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de los servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

153. Las recomendaciones de esta Comisión no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino por el contrario, deben ser concedidas, como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto irrestricto a los derechos humanos.
154. De conformidad con los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento Interno, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de **quince días hábiles**, siguientes a la notificación.
155. Igualmente con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión, dentro de un término de **quince días hábiles siguientes** a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
156. La falta de respuesta, o en su caso, de la presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que las presentes recomendaciones no fueron aceptadas. Por lo que independientemente de la notificación que se deberá enviar al quejoso en términos de Ley, la Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

CORDIALMENTE

**PFCA
TITULAR CEDH**